

**ANÁLISIS DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA ENTRE LOS AÑOS 2001 AL 2011**



YENNY PAOLA DIAZ NIÑO

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTA DE ESTUDIOS A DISTANCIA - FAEDIS
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
2014**

**ANÁLISIS DE LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL PARA LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA ENTRE LOS AÑOS 2001 AL 2011**

YENNY PAOLA DIAZ NIÑO

**Trabajo de grado para optar al título de
Contador Público**

Director

**Dr. IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN
Contador Público**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTA DE ESTUDIOS A DISTANCIA - FAEDIS
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.**

2014

RESUMEN

El presente trabajo busca identificar en los fallos con responsabilidad fiscal pronunciados por la contraloría municipal de Armenia, los responsables, las cuantías y las entidades que se ha visto afectas. Así mismo; este trabajo describe el procedimiento para identificar los responsables fiscales, primero se realiza una síntesis del trabajo realizado por las contralorías para identificar posibles detrimentos en el patrimonio público, describe el control fiscal como función que ejercen estos órganos, posteriormente describe el proceso de responsabilidad fiscal contenido en la ley 610 de 2000, el cual describe el proceso desde que se identificada una irregularidad hasta llegar a un pronunciamiento con o sin responsabilidad fiscal, una vez realizada esta síntesis, se pasa a identificar los fallos con responsabilidad fiscal, los responsables fiscales, las cuantías y las entidades afectadas en un periodo de 10 años, comprendidos entre el 2001 y el año 2011, así mismo se realiza un análisis de los respectivos datos obtenidos.

SUMMARY

This paper seeks to identify faults in a fiscally responsible manner delivered by the municipal comptroller Armenia, officers, the amounts and the entities that has been affected. Furthermore , this paper describes how to identify those fiscal responsible, first present a synthesis of the work of the comptroller to identify potential detriment to public property , described as fiscal control role played by these organs, then describes the process of content fiscal responsibility law 610 of 2000 , which describes the process since identified an irregularity until a statement with or without fiscal responsibility , once this synthesis, identify faults passes with fiscal responsibility, responsible tax amounts and the affected entities in a period of 10 years between 2001 and 2011 , also an analysis of the respective data.

CONTENIDO

LISTA DE FIGURAS	VIII
LISTA DE TABLAS	IX
1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 JUSTIFICACIÓN	2
1.2 OBJETIVO	2
1.3 METODOLOGÍA	2
1.4 ESTRUCTURA DEL TRABAJO	3
2 NORMATIVIDAD.....	4
2.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5
2.2 NORMATIVIDAD APLICADA A CONTRALORÍAS.....	6
2.2.1 <i>Constitución Política de Colombia</i>	7
2.2.2 <i>Ley 42 de 1993</i>	9
2.2.3 <i>Decreto 267 de 2000</i>	9
2.2.4 <i>Ley 136 de 1994</i>	10
2.2.5 <i>Normatividad adicional</i>	10
2.3 NORMATIVIDAD APLICADA AL PROCESO DE CONTROL FISCAL.....	11
2.3.1 <i>Ley 42 de 1993</i>	11
2.3.2 <i>Normatividad adicional</i>	12
2.4 NORMATIVIDAD APLICADA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	12
2.4.1 <i>Ley 610 de 2000</i>	12
2.4.2 <i>Ley 42 de 1993</i>	13
2.4.3 <i>Normatividad adicional</i>	13
3 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	14
3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CGR.....	14
3.2 OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	16
3.3 PRINCIPIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	16
3.4 ACTIVIDADES	17
3.5 MÉTODOS.....	17
3.6 CONTRALORÍAS EN COLOMBIA	18
3.6.1 <i>Contraloría General de la República</i>	19
3.6.2 <i>Contraloría de orden departamental</i>	20
3.6.3 <i>Contraloría de orden distrital</i>	21
3.6.4 <i>Contraloría de orden municipal</i>	21
4 CONTROL FISCAL.....	24
4.1 CONTROL FISCAL EN COLOMBIA	25
4.1.1 <i>Antecedentes históricos del Control Fiscal</i>	25
4.1.2 <i>Alcances del Control Fiscal</i>	27

4.2	FUNDAMENTOS Y SISTEMAS.....	28
4.2.1	<i>Principios</i>	29
4.2.2	<i>Sistemas de control fiscal</i>	29
4.3	HERRAMIENTAS PARA REALIZAR EL CONTROL FISCAL.....	30
4.3.1	<i>Mecanismos de unificación del ejercicio del control fiscal</i>	32
4.4	AUDITORIA EN EL CONTROL FISCAL.....	33
4.4.1	<i>Resultados esperados de la auditoria</i>	35
4.5	SUJETOS DE VIGENCIA Y CONTROL FISCAL.....	35
5	RESPONSABILIDAD FISCAL.....	37
5.1	PRINCIPIOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	38
5.2	ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD FISCAL.....	39
5.2.1	<i>Daño al patrimonio del estado</i>	39
5.2.2	<i>Conducta dolosa o culposa del gestor fiscal</i>	39
5.2.3	<i>Relación entre los dos elementos anteriores</i>	40
5.3	ETAPAS.....	40
5.3.1	<i>Inicio del proceso</i>	41
5.3.2	<i>Denuncia o informe de auditoria</i>	42
5.3.3	<i>Indagación preliminar</i>	42
5.3.4	<i>Apertura proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	43
5.3.5	<i>Auto de imputación</i>	44
5.3.6	<i>Decreto de pruebas</i>	44
5.3.7	<i>Fallo</i>	44
5.3.8	<i>Fallo sin responsabilidad fiscal</i>	45
5.3.9	<i>Fallo con Responsabilidad Fiscal</i>	45
5.3.10	<i>Titulo ejecutivo</i>	45
5.3.11	<i>Boletín de Responsabilidad Fiscal</i>	45
5.4	JURISDICCIÓN COACTIVA.....	46
5.5	SANCIONES.....	46
6	CASO: CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA.....	48
6.1	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA.....	48
6.2	AUDITORÍAS REALIZADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA.....	50
6.3	AUDITORÍAS REALIZADAS EN EL AÑO 2008.....	50
6.3.1	<i>Hallazgos</i>	51
6.3.2	<i>Autos de apertura 2008</i>	51
6.3.3	<i>Procesos de responsabilidad fiscal 2008</i>	52
6.3.4	<i>Procesos de cobro coactivo</i>	52
6.4	AUDITORÍAS REALIZADAS EN EL AÑO 2009.....	53
6.4.1	<i>Reporte de los hallazgos 2009</i>	53
6.4.2	<i>Estado de los procesos de responsabilidad fiscal</i>	54
6.4.3	<i>Fallos emitidos con vigencia 2009</i>	54
6.5	AUDITORÍAS REALIZADAS EN EL AÑO 2010.....	55
6.5.1	<i>Reporte de los hallazgos 2010</i>	55
6.5.2	<i>Procesos de responsabilidad fiscal 2010</i>	56
6.6	AUDITORÍAS REALIZADAS EN EL AÑO 2011.....	56
6.6.1	<i>Hallazgos 2011</i>	57

7	ANÁLISIS	58
7.1	ANÁLISIS DE LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	58
7.1.1	<i>Análisis de los responsables fiscales de la CMA</i>	<i>60</i>
7.1.2	<i>Análisis de los fallos por años</i>	<i>62</i>
7.1.3	<i>Análisis de las entidades afectadas.....</i>	<i>63</i>
7.1.4	<i>Análisis de las cuantías.....</i>	<i>65</i>
7.2	INFORME DE CARTERA DE LA CMA	66
8	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
	BIBLIOGRAFÍA	69
	ANEXOS.....	70

LISTA DE FIGURAS

Ilustración 1 Organigrama estructura organizacional del estado Colombiano	5
Ilustración 2 estructura de las contralorías en Colombia.....	19
Ilustración 3. Interacción entre principios y sistemas utilizados por las Contralorías	28
Ilustración 4 Interacción herramientas del Control fiscal.....	32
Ilustración 5 Diagrama sobre el proceso de Responsabilidad Fiscal	41
Ilustración 6 Fallos de responsabilidad fiscal por años	63
Ilustración 7 Número de casos de responsabilidad fiscal de acuerdo a las entidades afectadas.....	64
Ilustración 8 Entidades que se han visto afectadas según las cuantías	64
Ilustración 9 Cuantías por años	65

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Sistemas de Control Fiscal	30
Tabla 2 Auditorías realizadas por la CMA entre el año 2008 y el 2011	50
Tabla 3 Auditorías realizadas en el año 2008	50
Tabla 4 Reporte general de los hallazgos 2008.....	51
Tabla 5 Autos de apertura 2008.....	51
Tabla 6 Procesos de responsabilidad fiscal 2008.....	52
Tabla 7 Procesos de cobro coactivo 2008	52
Tabla 8 Auditorías ejecutadas para el año 2009.....	53
Tabla 9 Reporte de hallazgos 2009	53
Tabla 10 Estado de los procesos de responsabilidad fiscal 2009.....	54
Tabla 11 fallos de responsabilidad fiscal 2009.....	54
Tabla 12 Auditorías realizadas en el año 2010.....	55
Tabla 13 Reporte de los hallazgos 2010.....	55
Tabla 14 Procesos de responsabilidad fiscal 2010.....	56
Tabla 15 Auditorías realizadas 2011.....	56
Tabla 16 Reporte de hallazgos 2011	57
Tabla 17 Fallos con responsabilidad fiscal entre el año 2001 y 2011 reportados por la CMA y la CGR.....	59
Tabla 18 Reporte de responsables fiscales entre el año 2001 y el 2011	60
Tabla 19 Cobro coactivo entre el 2004 y 2010 (según CMA).....	66

1 INTRODUCCIÓN

En Colombia el máximo órgano de control es la Contraloría General de la República, la cual se dedica a vigilar la gestión de los servidores públicos, así mismo existen contralorías territoriales (contralorías departamentales, distritales y municipales) las cuales cumplen las misma función pero dentro de su jurisdicción, en todo el país existen un total de 67 contralorías, en los municipios donde no hay contralorías, le corresponderá al correspondiente departamento.

Dentro de su función fiscalizadora las contralorías realizan diferentes tipos de control entre ellos encontramos, control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, para ello las contralorías realizan una programación de auditorías con anterioridad. Así mismo las contralorías en este caso la Contraloría Municipal de Armenia, además de ejecutar las auditorias programadas, también realiza auditorias adicionales las cuales pueden ser; por queja de la ciudadanía o de carácter especiales, por veedurías ciudadanas. Producto de esa vigilancia que ejercen las contralorías, surgen hallazgos los cuales pueden generar llamados de atención sobre el sujeto fiscal y cuyo fin es advertir o prevenir sobre posibles inconsistencias menores que puedan ocasionar un daño mayor, así mismo de estos hallazgos pueden surgir la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.

Los procesos de responsabilidad fiscal buscan determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado, es así como en este proceso de responsabilidad fiscal se determinan los responsables, las cuantías y la entidad pública afectada, una vez establecidos y dictado el fallo con responsabilidad fiscal, el responsable deberá realizar el pago correspondiente y la contraloría municipal informa a la contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les hay dictado fallos con responsabilidad fiscal , así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente.

Este trabajo busca identificar precisamente esos casos con responsabilidad fiscal, las cuantías, los responsables y las entidades afectadas, los cuales no se encuentran consolidados propiamente, no es posible identificar en este momento los fallos con responsabilidad fiscal que en este caso la Contraloría municipal de Armenia ha emitido en el transcurso de estos años, tampoco las cuantías y los responsables.

1.1 Justificación

Se hace importante identificar los casos con responsabilidad fiscal dictaminados por la Contraloría Municipal De Armenia, ya que en este momento no es posible identificar las cuantías, los responsables y las entidades que se han visto afectadas para un determinado periodo, la importancia de este trabajo radica en la necesidad de establecer las cuantías que estos procesos irregulares han causado al deterioro del patrimonio del estado, lo cual sería de apoyo para establecer el detrimento en las entidades afectadas o la comparación del presupuesto de la contraloría y el detrimento identificado por las mismas.

1.2 Objetivo

El objetivo del presente trabajo es cuantificar los fallos con responsabilidad fiscal para la Contraloría municipal de Armenia en un periodo de 10 años, del año 2001 al año 2011, identificar las cuantías que estos procesos irregulares han dejado así como los responsables fiscales y las entidades afectadas y por último realizar un análisis de los datos obtenidos.

Los objetivos específicos de esta investigación consisten en el estudio de los fallos con responsabilidad fiscal de la Contraloría municipal de Armenia en un periodo de 10 años desde el año 2001 al año 2011, y que consisten en:

1. Identificar y cuantificar los fallos con responsabilidad fiscal.
2. Identificar los Responsables fiscales.
3. Identificar las cuantías que estos procesos irregulares han dejado.
4. Identificar las entidades afectas.
5. Realizar un análisis de los datos obtenidos.

1.3 Metodología

Para el desarrollo de este trabajo en el cual se analizaran los casos con responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, se realizará primero que todo un estudio sobre los organismos que realizan este proceso; así como las actividades que son necesarias realizar para dictar un proceso de responsabilidad fiscal. Teniendo en cuenta lo anterior, se iniciará con analizar los organismos de control en Colombia, considerando en especial la Contraloría General de la República y la Contraloría municipal de Armenia, posteriormente se estudiará el

control fiscal y el proceso de responsabilidad fiscal, este último producto de ese control que ejercen las contralorías sobre los entes vigilados, una vez establecido este marco teórico, se proseguirá a analizar la información suministrada por la Contraloría General de la república y la Contraloría Municipal de Armenia sobre fallos con responsabilidad fiscal que se han dictado en un periodo comprendido entre el año 2001 y el año 2011, la información se tomará de sus correspondientes páginas de internet, así mismo se tendrá en cuenta el Boletín de responsabilidades fiscales que publica la Contraloría General de la República en su página de internet, también se tendrán en cuenta los artículos publicados por los periódicos locales del departamento del Quindío con el fin de esclarecer los acontecimientos.

Para realizar el análisis de los datos suministrados por los entes de control antes mencionados, será necesario primero; identificar los responsables, las cuantías y las entidades afectas de estos procesos de responsabilidad fiscal, determinando cantidades y valores, una vez establecida esta información se realizará un análisis con gráficos y una interpretación de los resultados obtenidos.

1.4 Estructura del trabajo

La estructura de este estudio está compuesta por los siguientes temas:

- *Normatividad:* en este capítulo se analizara la normatividad aplicada al estudio.
- *Contralorías:* en este capítulo se habla de la organización de las contralorías y de sus funciones, principios y de cómo ejercen la función de control fiscal.
- *Control fiscal:* en este capítulo se estudia el control fiscal como función que realizan las contralorías, principios, mecanismos y herramientas que se utilizan.
- *Responsabilidad fiscal:* este capítulo describe el proceso de responsabilidad fiscal, basado en la ley 610 del 200, el cuales es producto de ese control fiscal que ejercen las contralorías.
- *Caso:* este capítulo muestra como la contraloría Municipal de Armenia desarrolla el control fiscal dentro de su jurisdicción.
- *Análisis:* en este capítulo se realiza el análisis de los datos suministrados por la contraloría Municipal de Armenia y la Contraloría General de la República
- *Conclusiones y recomendaciones:* aquí se realizara una integración de las principales ideas desarrolladas en el estudio, así como algunas sugerencias producto de la investigación.
- *Bibliografía:* aquí se relacionaran las fuentes que fueron usadas a lo largo del estudio y que han sido citadas dentro del texto.

2 NORMATIVIDAD

El presente capítulo tiene como objetivo identificar y describir la normatividad que se usó para este trabajo, en especial los relacionados con los temas del capítulo 3 sobre contralorías, capítulo 4 sobre control fiscal y el capítulo 5 sobre el proceso de responsabilidad fiscal, esta descripción busca, primero; identificar la estructura legal de los temas planteados, segundo conocer el carácter con el cual están constituidos, si es por medio de una ley, un decreto o resolución y así determinar la importancia de cada uno de ellos y tercero conocer lo que manifiesta cada norma sobre los temas propuestos.

Este marco legal proporciona al lector las bases fundamentales para identificar las leyes, normas y decretos que hacen parte de este estudio, todo esto fundamentado en leyes como la constitución Política de Colombia, ley 42 de 1993 y la ley 610 de 2000 entre otras. El anexo A “Normograma”, contiene un resumen de la normatividad utilizada en este estudio y que es de suma importancia para comprender el valor del ejercicio de las actividades de las contralorías.

Es importante realizar este estudio normativo ya que esto nos permitirá conocer la estructura legal que constituye a la contraloría como órgano de control, distinguir el control fiscal como función pública que desarrollan estos órganos y conocer el proceso de responsabilidad fiscal producto de ese control. Para este estudio se tuvieron en cuenta la normatividad más relevante, es decir aquella normatividad importante para la comprensión de este trabajo y sobre todo la normatividad que se encuentra vigente, en algunos casos se hizo mención de *normatividad adicional* la cual en su mayoría ha sido modificada por otra, pero se mencionó ya que ayuda a comprender la evolución de cada proceso.

Los datos proporcionados aquí, fueron tomados de la normatividad relacionada en la página de la Contraloría General de la República y en la página de la Contraloría municipal del Armenia lo que permite dar prioridad a la normatividad necesaria para el desarrollo de este estudio. Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, a continuación se presenta un repaso hecho por la Constitución Política de Colombia para situar el ente de control en la estructura organizacional del estado Colombiano, de igual manera se presentan las leyes, decretos y demás normas que lo estructuran para más adelante profundizar en cada uno de los temas propuestos para este estudio.

2.1 Estructura organizacional del estado colombiano

En Colombia la Constitución Política de Colombia de 1991 es la máxima ley, en ella además de expresar los derechos y deberes de los colombianos, también establece la organización del estado, cuantas y cuáles son las ramas del poder público y que tareas hace cada una de ellas para poder cumplir con sus fines. La figura 2.1 da una visión de lo antes expuesto.

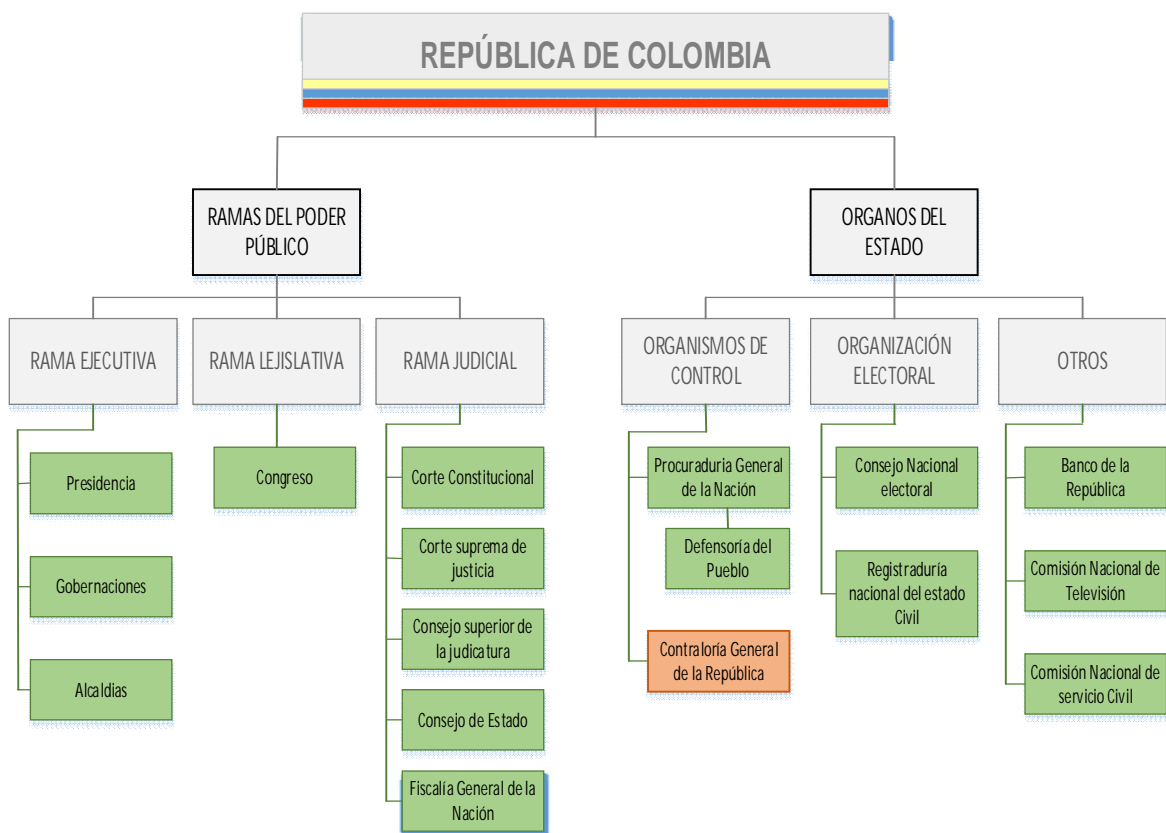


Ilustración 1 Organigrama estructura organizacional del estado Colombiano

En el artículo 113 de la constitución política de Colombia se definen las ramas del poder público así: la rama legislativa, la rama ejecutiva y la rama judicial, consagrando que pueden existir otros órganos autónomos e independientes para cumplir determinadas funciones como son la electoral y la de control, las cuales se concentran así:

- *La rama ejecutiva* lo conforman el Presidente de la República, los Ministros, Gobernadores y alcaldes.
- *La rama judicial* la componen la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de estado, el Consejo Superior de la Judicatura, La fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces.
- *La rama legislativa* está compuesta por el Congreso de la República el cual está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.
- Como *órganos de control* lo conforman la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. El Órgano electoral lo integran el Consejo Nacional Electoral y la Registradora Nacional del Estado Civil.

La Contraloría General de la República (CGR), en la estructura organizacional del estado Colombiano la podemos encontrar como un organismo independiente del estado, con autonomía presupuestal y administrativa que junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo se consideran organismos de control.

2.2 Normatividad aplicada a Contralorías

En Colombia la máxima ley es la constitución política de Colombia, por este motivo se hace necesario partir desde la constitución para entender la procedencia de las contralorías y la función que estas desarrollan dentro de la organización del estado, una vez establecidas las actividades desarrolladas por esta entidad, nos remitimos a la ley 142 de 1993 la cual nos habla del control fiscal como una de las actividades principales, ratifica las funciones y los sujetos susceptibles a control fiscal.

Para entender cómo funciona la CGR, su organización y estructura orgánica interna es necesario remitirse al decreto ley 267 de 2000 y por último como el objetivo principal de este estudio es el análisis del proceso de responsabilidad fiscal de la contraloría Municipal de Armenia se hace necesario remitirse a la ley 136 de 1994, la cual nos habla de las contralorías municipales. A continuación se

realizará una breve descripción de este marco jurídico para comprender la organización y funciones de la CGR.

2.2.1 Constitución Política de Colombia

Según el artículo 119 de la Constitución Política de Colombia (C.P.C), La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración, es decir, a la contraloría le corresponde realizar vigilancia sobre las actividades económicas, judiciales y tecnológicas que realicen los servidores públicos en la administración de los recursos o fondos públicos, por tanto se evidencia la gran importancia de determinar todo el articulado de la constitución que sea aplicable a contralorías, al proceso de control fiscal y al proceso de responsabilidad fiscal.

En esta sección se van a relacionar los distintos artículos del capítulo 1 (De la contraloría General de la República), del título 10 (De los organismos de control) de la C.P.C que se considera normatividad aplicable a los temas antes mencionados.

Tanto el artículo 119 como el artículo 267 definen que la CGR es la única entidad encargada de realizar la gestión fiscal sobre los particulares o entidades públicas que manejen fondos o bienes de la nación, dicho control se ejercerá de forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos y principios que establezca la normatividad y en especial lo tratado en la Ley 42 de 1993, que habla sobre la organización del control fiscal financiero y los organismos que la ejercen.

Existe la posibilidad cuando sea necesario, de designar esta labor a empresas privadas las cuales deben ser elegidas por concurso público meritario y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

El artículo 267 define a la contraloría como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, es decir, es una entidad que cuenta con autonomía para disponer de los recursos que serán usados en el ejercicio de sus funciones, de la misma manera establece como una de sus grandes funciones la

vigilancia de la gestión fiscal la cual incluye; el control financiero, el control de la gestión y el control de los resultados.

El Contralor General de la República es el máximo director en la CGR, y es elegido por el congreso en pleno para un periodo igual al del presidente de la república. Según el artículo 268 las principales atribuciones del contralor general respecto a Gestión Fiscal son:

- Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- Conceptualizar sobre la calidad y eficiencia del control discal interno de las entidades y organismos del estado.
- Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado.
- Presentar proyectos de ley relativos al régimen de control fiscal y dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas de orden nacional y territorial.

El artículo 271 es tal vez uno de los artículos más resalta el resultado del trabajo de las contralorías ya que dice que los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la contraloría tendrán valor probatorio ante la fiscalía General de la Nación y el Juez competente.

Finalmente el artículo 272 se refiere las contralorías departamentales, distritales y municipales las cuales están dotadas de carácter técnico, de autonomía administrativa y presupuestal, el mismo que posee la CGR, solo que su jurisdicción es regional y departamental .El artículo 274 indica que la vigilancia de la gestión fiscal de la CGR se ejercerá por un auditor elegido para un periodo de dos años por el Consejo de estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

2.2.2 Ley 42 de 1993

La ley 42 de 1993 es una ley que hace referencia a la organización del control fiscal y los organismo que lo ejercen, es decir las contralorías. En las disposiciones generales, artículo 4, ratifica los artículos 267 al 271 de la C.P.C refiriéndose al control fiscal como función pública de la contraloría y que es del Contralor reglamentar los métodos y procedimientos para llevar a cabo el control.

Esta ley ratifica en muchos de sus artículos lo que ya se expuso la sección 2.2.1 y a lo que se puede agregar a los artículos 50, 51 y 52 los cuales nombran que existen dos niveles para el cumplimiento de sus funciones, uno nivel central, el cual se encuentra integrado por un nivel directivo y un asesor, y otro nivel territorial el cual tiene a su cargo la ejecución de planes, programas y proyectos de acuerdo con las políticas generales adoptadas. Para una mejor comprensión del nivel central de la contraloría ver anexo B, el cual expresa la organización administrativa de mismo.

La importancia de esta ley para el tema de contralorías radica en que no solo ratifica lo especificado en la C.P.C si no te también agrega y describe dos procesos importantes que desarrollan las contraloras, que son; primero el proceso de control fiscal y segundo el proceso de responsabilidad fiscal, este último producto de los controles adelantado por esta entidad. En las secciones 2.3 y 2.4 se hará mención de la normatividad relacionada con estos dos procesos.

2.2.3 Decreto 267 de 2000

Decreto por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la contraloría general de la República, y donde se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dicta otras disposiciones.

Aunque los decretos tienen un rango jerárquico inferior a las leyes, y que por lo general son producto de un acto administrativo emanado por el poder ejecutivo, se puede afirmar que este decreto contiene especificidades de gran importancia sobre la organización y funcionamiento de las contralorías, a diferencia de lo contenido en la C.P.C y en la ley 42 de 1993 este decreto es más específico en cuanto a la organización interna de la CGR, especifica cada una de las

dependencia de la contraloría y define claramente los sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la CGR, la importancia de esta ley para nuestro estudio radica en que describe cada uno de los departamentos y las funciones que desarrolla cada uno, sino que también dicta los parámetros que deben ser usados por la CGR.

2.2.4 Ley 136 de 1994

Teniendo en cuenta que el objetivo de este estudio es el análisis de las responsabilidades fiscales de la Contraloría Municipal de Armenia, se hace necesario dar a conocer la normatividad aplicada a contralorías municipales y en este caso, la ley que aplica es la ley 136 de 1994, que es una ley que además de hablar sobre la organización de los municipios, dedica el capítulo X (diez) al control fiscal aplicado a los municipios.

Esta ley habla sobre la creación y organización de una contraloría municipal, y del contralor tal como lo hace la ley 42 de 1993 para la CGR, por lo cual se les reconoce con las mismas funciones y características que la CGR. Los artículos relacionados con el tema de contralorías son los relacionados entre el 155 y 167, los cuales serán analizados a fondo en el punto 3.2.4.

2.2.5 Normatividad adicional

A continuación se mencionan algunas leyes y decretos que en su mayoría han sido derogados o modificados de forma parcial o general, pero que sirve como consulta para evidenciar los avances al respecto del tema de contralorías.

- Ley 106 de 1993 contraloría General de la República, la cual fue modificada por el decreto 267 del 2000.
- Ley 136 de 1994 (organización de municipios, contralorías y personerías), derogada parcialmente por la ley 388 de 1997 y por la ley 201 de 1995.
- Ley 166 de 1994 (presupuesto para personerías y contralorías), derogada por la ley 617 de 2000.

- Decreto 1144 de 1999, decreto declarado inexecutable.
- Ley 330 de 1996, sobre contralorías departamentales, el cual modifica parcialmente el artículo 308 de la C.P.C.

2.3 Normatividad aplicada al proceso de control fiscal

En Colombia el control fiscal se encuentra regulado por la ley 42 de 1993, y como ya se demostró en los puntos 2.2.1 y 2.2.2, el control fiscal es una función pública que ejercen las contralorías, mediante la cual se vigila la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado. A continuación se hará referencia a esta ley con el fin de comprender la estructura de este proceso, el cual se analizará más a fondo en el capítulo 4.

2.3.1 Ley 42 de 1993

La ley 42 de 1993 es una ley que trata sobre la organización del control fiscal financiero y los organismos que los ejercen, es decir para las contralorías, en esta ley aclara los sujetos a someterse a control fiscal, los principios, sistemas y procedimientos de control financiero, así como de los organismos que lo ejercen a nivel nacional como son, las contralorías departamentales, distritales y municipales y los procedimientos jurídicos aplicables.

Los temas que se tienen en cuenta de esta ley para el capítulo 4 son:

- Organización del control fiscal
- Quienes son sujetos del control fiscal
- Que es el control fiscal
- Organización del control fiscal
- Principios, sistemas y procedimientos técnicos.
- De los organismos de control fiscal y sus procedimientos jurídicos
- El proceso de responsabilidad fiscal
- Principios, sistemas y procedimientos técnicos.

- Modalidades de control fiscal
- Contabilidad presupuestaria, registro de la deuda, certificaciones, auditaje e informes
- De los organismos de control fiscal y sus procedimientos jurídicos
- Contraloría general de la república.

2.3.2 Normatividad adicional

Para obtener mayor información sobre los avances históricos que ha tenido este proceso de control fiscal se pueden remitir a las siguiente normatividad: Ley 20 de 1975, donde se unifica la legislación dispersa sobre control fiscal.

- Decreto 267 de 2000
- Sentencia 557de 2009, alcances del control fiscal.

2.4 Normatividad aplicada al proceso de Responsabilidad Fiscal

La ley 610 de 2000 es la ley que rige el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia, el cual es producto del control fiscal de las contralorías, y es por medio de este proceso de control que se puede determinar y establecer responsabilidad de los servidores públicos en el manejo indebido de los fondos o recursos públicos. La ley 42 de 1993 es la ley que vincula el proceso de control fiscal con el proceso de responsabilidad fiscal, siendo este último producto del primero, de la misma manera se relaciona la normatividad relacionada con el proceso de gestión jurídica, en este último proceso solo se hará mención de la normatividad relacionada ya que el tema que interesa en este estudio es la responsabilidad fiscal y su sentencia final.

2.4.1 Ley 610 de 2000

La ley 610 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, tal como define el artículo 1º. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas

por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Esta ley describe los elementos sustanciales de la responsabilidad fiscal, principios y caducidades del proceso, investigación, notificación al implicado, nulidades, impedimentos y actuaciones procesales, así mismo describe el trámite del proceso y las consecuencias de la declaración de responsabilidad fiscal.

2.4.2 Ley 42 de 1993

Le ley 42 de 1993 es una ley que dedicada los capítulos I, II, II del título 1 a describir los principios sistemas y modalidades del control fiscal, los capítulos I, II del título 2 están relacionados a las contralorías como órgano que ejerce esta actividad y los capítulos III, IV, V de este mismo capítulo describe el proceso de responsabilidad fiscal mencionando la jurisdicción coactiva es decir el cobro de los créditos fiscales que nacen de los procesos de responsabilidad fiscal y sus sanciones. Es importante mencionar que finalmente es la ley 610 es la que describe formalmente este proceso.

2.4.3 Normatividad adicional

A continuación se hará relación del marco jurídico que acompaña el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de comprender las disposiciones finales de estos procesos.

- Decreto 01 de 1984, código contencioso administrativo.
- Decreto 1400 y 219 de 1970, código de procedimiento civil
- Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal
- Ley 57 de 1887. Código civil
- Ley 599 de 2000, código penal
- Decreto 410 de 1971, código de comercio
- Decreto 624 de 1989, estatuto tributario
- Sentencia SU -620 DE 1996, sobre el debido proceso de responsabilidad fiscal
- Sentencia c-840 de 2001, gestión fiscal, patrimonio público, preservación y fortalecimiento.
- Sentencia c-619 de 2002, grado de culpen el proceso de responsabilidad fiscal.

3 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El presente capítulo tiene como objetivo dar a conocer la organización de la Contraloría General de la República, Contralorías departamentales, distritales y municipales, así como los principios, métodos y actividades que realizan para cumplir con su función de control fiscal, todo esto basado en la C.P.C, el ley 42 de 1993, el decreto ley 267 de 2000 y la ley 136 de 1994.

Es importante para este trabajo conocer cómo funcionan las contralorías ya que el objetivo de este trabajo es analizar los fallos de responsabilidad fiscal de la contraloría municipal de Armenia, por lo cual se hace necesario conocer organización de las contralorías territoriales, en este caso la contraloría municipal, conocer sus principios, métodos y las actividades que desarrolla.

3.1 Antecedentes históricos de la CGR

Según (La Contraloría General de la República, 2013) este órgano fue creado en 1923 mediante la ley 42, la cual versaba sobre la reorganización de la contabilidad oficial y la llama “Departamento de Contraloría” a este fueron incorporadas: la corte de cuentas, la Dirección General de Contabilidad, la Oficina Nacional de Estadística y la Oficina Central de Ordenaciones del Ministerio de Tesoro.

En la reforma de 1991 de la Constitución Política en el artículo 261 se elimina el control numérico y se da paso al posterior y selectivo, fundamentado en la eficiencia, la economía, la eficiencia y la valoración de los costos ambientales. se concibe la contraloría como una entidad técnica con autonomía presupuestal y administrativa.

A través de la Ley 42 de 1993, se establecen los procedimientos, sistemas y principios para el ejercicio de la vigilancia fiscal y se reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, el cual debe ser adelantado en dos etapas: investigación y juicio.

En el año 2000 se le da mayor claridad al proceso de responsabilidad fiscal mediante la ley 610 del mismo año, donde se define el concepto de gestión fiscal, los elementos para la responsabilidad fiscal. Se fijan los términos para la caducidad y la prescripción y se extiende la responsabilidad fiscal a los herederos como consecuencia de la muerte del presunto responsable.

Fruto de una reestructuración impulsada por el Contralor, Carlos Ossa Escobar, y concertada con los trabajadores de la entidad, se redujo la planta de la Contraloría en 1.500 cargos y se modernizó la estructura organizacional y funcional del ente de control.

En el año 2011 se posesionaron más de 600 funcionarios que ingresan a la Contraloría por el sistema de concurso abierto, en un proceso totalmente transparente que se encomendó a la Universidad Nacional.

En el año 2002 se convirtió en la primera entidad pública de orden nacional certificada por la norma ISO 9001 (versión 2000) y la segunda en Latinoamérica.

La Contraloría General de la República diseñó y puso en marcha el "Programa para el Buen Uso de los Recursos Públicos", cuyo objeto es comprometer a todos los funcionarios del Estado, encabezados por los altos dignatarios de cada una de las ramas y órganos del poder público, Ministros, Directores, Presidentes de las Cortes y Presidentes de Cámara y Senado a dar estricto cumplimiento a los planes de mejoramiento que presentan a la CGR, como resultado de las observaciones que ésta hace en las auditorías que se cumplen periódica y sistemáticamente.

El 10 de febrero de 2003, el Contralor General de la República, el fiscal General de la Nación y el procurador General de La nación suscriben un convenio interinstitucional para que las tres entidades luchen conjuntamente contra la corrupción. El acuerdo propició la creación de un Grupo Élite Anticorrupción donde, en el ámbito de las competencias de casa entidad, se complementan acciones de investigación y sanción de conductas que afectan los intereses del Estado, como la indebida utilización de los recursos de regalías y los malos manejos en el otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social.

La Contraloría General de la República suscribió un convenio de cooperación con el Gobierno de los Países Bajos, con el objeto de apoyar el proyecto para combatir la corrupción en Colombia, a partir del fortalecimiento de la participación ciudadana y del capital social, para lo cual la CGR recibió una donación de \$3.640 millones de pesos.

En el año 2004 Se amplió el alcance del Sistema de Gestión de Calidad a 17 gerencias departamentales, con lo que se completó así el proceso de certificación ISO 9001 para toda la Entidad, en desarrollo de la tercera etapa del Proyecto ISO

en la Contraloría General de la República. Poco después entró en servicio el nuevo Portal Institucional de la Contraloría General de la República, integrado por dos sitios o ambientes: Intranet e Internet, como un portal de transición a la espera del portal que se construirá dentro del programa de modernización de la CGR. El primero fue concebido como una herramienta de trabajo y de comunicación para todos los funcionarios, y el segundo como un lugar para mostrarle al Congreso de la República, a la ciudadanía y a los sujetos de control qué hace y cómo hace su labor la Contraloría y para revelar los resultados de su gestión.

3.2 Objetivos de la Contraloría General de la Republica.

El decreto ley 267 del 2000, dedicado a la organización y funcionamiento de la CGR en su artículo 3 es el que mejor define el objetivo la CGR, y dice que son objetivos de la Contraloría General de la República, ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos.

3.3 Principios de la Contraloría General de la Republica.

La CGR considera que son cinco los principios de deben guiar su trabajo y se describen así:

1. Guía sus actuaciones en defensa del buen uso de los recursos públicos, con base en el reconocimiento de la dignidad humana, la Constitución y la Ley.
2. Dedicar sus esfuerzos al ejercicio del control fiscal con espíritu de servicio, independencia, gestión de calidad y de resultados.
3. Promueve y apoya la cultura de la ética pública, la equidad y la participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal
4. Vigila el mejoramiento de la gestión pública en el cuidado y la preservación del medio ambiente, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
5. Estimula el crecimiento del talento humano y avance tecnológico para el desarrollo y mejoramiento continuos.

3.4 Actividades

De acuerdo con lo establecido en la constitución de 1991, en la ley 42 de 1993 y en la ley 267 de 2000, la CGR describe sus actividades así:

- En cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.
- Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental.
- Examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal y determina en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.
- Tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.
- Impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal.
- Procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público.
- En ejercicio de la denominada jurisdicción coactiva, intenta recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de su mala administración o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares.
- Adicionalmente, la Contraloría General de la República genera una cultura de control del patrimonio del Estado y de la gestión pública.
- El organismo fiscalizador promueve la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo previamente identificadas.

3.5 Métodos

La función de la CGR es el Control fiscal, mediante la cual; realiza la vigilancia sobre la gestión fiscal, es decir sobre el buen manejo de los recursos del estado, en actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores

públicos que manejen o administren fondos o recursos públicos, con el fin verificar si estos cumplen con los objetivos previstos por la administración. Pero para realizar esta vigilancia la CGR debe realizar controles los cuales le garanticen una adecuada inspección, para ello la contraloría aplica un sistema de controles como lo son: el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, los cuales se describen a continuación:

Control financiero: se realiza con base a las normas de auditoria Generalmente aceptadas, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera.

Control de legalidad: se realiza con el fin de establecer si las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole se realizan conforme a las normas que le son aplicables.

Control de gestión: Se realiza con el fin de examinar la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos.

Control de los Resultados: se realiza para establecer en qué medida se logran los objetivos y se cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración para un determinado periodo.

La revisión de las cuentas: es un estudio especializados sobre los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por la administración de los recursos, con el fin de establecer la economía, eficacia y equidad de las actuaciones.

La evaluación del control interno: es un análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar el nivel de confianza que se les puede otorgar y su son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

3.6 Contralorías en Colombia

En Colombia existe la Contraloría General de la Republica que es el Máximo órgano de control, en el artículo 272 de la C.P.C dice que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, le corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva, estas contralorías ejercerán en su ámbito jurisdiccional las funciones atribuidas por el Contralor General de la República tal como los establece el artículo 268 de la

C.P.C, de la misma manera encontramos en la ley 42 de 1993 artículo 65 que complementa diciendo que estas contralorías realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos por ley. Para el caso de los municipios que no tengan contralorías les corresponderá la contraloría del departamento al que corresponda. La siguiente figura muestra la estructura de las contralorías en Colombia.

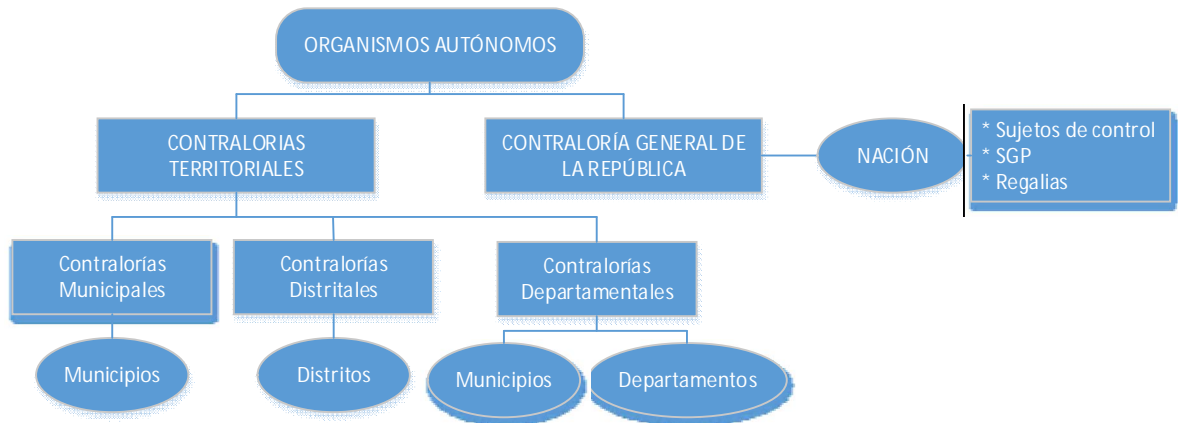


Ilustración 2 estructura de las contralorías en Colombia

3.6.1 Contraloría General de la República

En Colombia La Contraloría General de la República (CGR) es el máximo órgano de control fiscal, es una entidad de carácter técnico con autonomía presupuestal lo que quiere decir que las CGR cada año elaborara su presupuesto de gastos o de apropiaciones y lo presenta a la Dirección General de Presupuesto, quien a su vez lo incorporara al respectivo proyecto de ley presupuestario y después se pone en consideración del Congreso de la República. También posee autonomía administrativa lo que quiere decir que le corresponde definir los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la C.P.C y en la ley 42 de 1993. La organización de la CGR está conformada por dos niveles, un nivel central el cual está conformado por un nivel directivo (Despacho del Contralor General, Vice-Contralor, asistente del contralor General y del Secretario General, las direcciones generales y las jefaturas de la unidad y otro asesor). El nivel regional está conformado por seccionales territoriales, las cuales tienen a su cargo la ejecución de los planes, programas y proyectos de acuerdo con las políticas generales adoptadas. El anexo 3.1

Organigrama de la Contraloría general de la República muestra cómo se encuentra organizado este organismo de control.

La encargada de ejercer control fiscal sobre la gestión de la CGR es la Auditoría General de la República, sin embargo a partir de la constitución de 1991, la Auditoría General de la República comenzó un proceso de independencia presupuestal frente a la CGR, con el artículo 274 que se hizo efectivo con la sentencia de la Corte Constitucional de 1339 de 2000.

De acuerdo con el artículo 26 de la ley 42 de 1993 la CGR podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales en los siguientes casos:

a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales.

b) A solicitud de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

3.6.2 Contraloría de orden departamental

De acuerdo con el artículo 272 de la C.P.C le corresponde a las contralorías departamentales ejercer control dentro de su jurisdicción, es decir en su respectivo departamento, esto incluye municipios y distritos, salvo que la ley determine respecto de las contralorías municipales.

El Contralor departamental será elegido para un periodo igual al del gobernador, este a su vez ejercerá en su jurisdicción las funciones designadas al Contralor General de la República según el artículo 268 de la C.P.C, las contralorías departamentales podrán contratar con empresas privadas colombianas en el ejercicio de la vigilancia fiscal cuando sea necesario. En los municipios donde no haya contralorías la vigilancia le corresponderá a su respectivo departamento.

Al igual que la CGR, las contralorías departamentales están dotadas de autonomía presupuestal, administrativa y contractual de tal manera que les permitan cumplir con sus funciones como entidades técnicas y le corresponde a las asambleas departamentales la organización y funcionamiento de las contralorías que haya autorizado, la jurisdicción coactiva se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley 42 de 1993 dentro de su jurisdicción. Así mismo estas contralorías deben enviar a la CGR una relación de personas a quien se les ha dictado fallo de responsabilidad fiscal, con el fin de incluir sus nombres en el boletín que publicará la CGR en su página oficial, con el fin de en adelante se abstengan de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato, con quienes aparezcan en ese boletín de responsables, y el que lo haga podrá incurrir en causal de mala conducta.

3.6.3 Contraloría de orden distrital.

En Colombia el término distrito es usado para definir una entidad territorial (municipio) que posee características especiales que las destacan de los otros municipios y estas características pueden ser de su economía, su cultura o su papel administrativo y geográfico. Actualmente los distritos especiales en Colombia son: Bogotá, Barranquilla, Buenaventura, Cartagena de Indias y Santa Marta.

Teniendo en cuenta que las disposiciones para las contralorías distritales y municipales son las mismas, en el punto 3.6.4 se habla sobre las prácticas de las mismas.

3.6.4 Contraloría de orden municipal

Teniendo en cuenta que el presente trabajo trata de las responsabilidades fiscales de la Contraloría Municipal de Armenia, en este punto se busca dar a conocer las disposiciones generales, con las que están dotadas las contralorías municipales para realizar sus funciones de control fiscal y en especial, a lo relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal.

A las contralorías municipales les corresponden realizar la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción, de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos, así como de su jurisdicción coactiva se realizará según lo establecidos en la ley 42 de 1993. Tal como se le designa a la CGR y las contralorías departamentales, las contralorías municipales también están dotadas de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, de tal manera que puedan cumplir con sus actividades técnicas. Estas contralorías desarrollan sus actividades dentro de su jurisdicción, en ningún caso podrán realizar funciones diferentes a las de su propia organización y le corresponde a los concejos distritales y municipales, la organización y funcionamiento de las contralorías que haya autorizado por ley.

De acuerdo con el artículo 84 de la ley 42 de 1993 las contralorías territoriales en este caso la Contraloría Municipal de Armenia debe informar a la CGR en la forma y términos que esta establezca, la relación de personas a quien se les ha dictado fallo de responsabilidad fiscal, con el fin de incluir sus nombres en el boletín que publicará la CGR en su página oficial, esto para que en adelante se abstengan de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato, con quienes aparezcan en ese boletín de responsables, y el que lo haga podrá incurrir en causal de mala conducta.

La vigilancia de la gestión fiscal en las contralorías distritales y municipales se ejercerá por parte de la correspondiente contraloría departamental. Dentro de las atribuciones que le corresponde a los contralores distritales y municipales, además de las establecidas en el artículo 272 de la C.P.C y para el presente estudio se destacan las siguientes:

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
2. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
3. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la

jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.

4. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
5. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
6. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
7. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en la Ley 136 de 1994, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.

Los resultados de indagaciones preliminares adelantadas por las contralorías distritales o municipales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para esos efectos los contralores distritales o municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

4 CONTROL FISCAL

Como ya se expuso en el punto 2.3, el control fiscal se encuentra consagrado en el Capítulo 1, de la C.P.C artículos 267 al 274, y los detalles de lo que se debe entender como Control fiscal y la manera como se ejerce, han sido acogidos en la ley 42 de 1993 y por último en la ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal producto de ese control que ejercen las Contralorías.

Teniendo en cuenta lo anterior , se puede afirmar que el artículo 4 de la ley 42 de 1993, es la que define el control fiscal, de tal manera permite una mejor comprensión de su significado y lo define como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles y continua diciendo que éste control será ejercido en forma posterior y selectiva por la contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en esa misma ley, por consiguiente, en este capítulo se desarrollan los conceptos que se acaban de mencionar, con el fin de comprender el ejercicio del control fiscal.

“El control fiscal, es una función pública, que ejercen las Contralorías para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos y bienes del Estado. Se realiza de manera posterior y selectiva, la cual se realiza por medio del ejercicio del control económico, contable, financiero, físico y jurídico.”

El control fiscal vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares, por medio de un controles financieros, de legalidad y de gestión, con el fin de verificar si cumplen con los fines esenciales del estado, y que cumplen con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficiencia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Así mismo la contraloría cuenta con herramientas jurídicas que le permiten ejercer su función fiscalizadora dentro de las cuales se destacan la autoridad para sancionar, ejercicio de la jurisdicción coactiva, la importancia de sus indagaciones como material probatorio ante autoridades judiciales, autoridad para suspender funcionarios, entre otras.

En el punto 4.1.1 se presenta un resumen de lo que ha sido el control fiscal desde la época del descubrimiento hasta el momento, con el fin de comprender su evolución, el cual pasa de ser un control previo numérico, para ser posterior y selectivo modificado en la constitución de 1991.

4.1 Control fiscal en Colombia

En Colombia la C.P.C es la que reglamenta el ejercicio de control fiscal como mecanismo para vigilar el buen manejo de las finanzas públicas, el cual es de competencia de las contralorías (nacional, departamental y municipal), el control fiscal se encuentra regulado por la ley 42 de 1993, es esta ley la que especifica los principios y sistemas que se deben ejecutar para vigilar la gestión de los servidores públicos, de igual forma indica el alcance y sanciones.

4.1.1 Antecedentes históricos del Control Fiscal.

El control fiscal no es un tema nuevo en Colombia, ya que desde la época del descubrimiento, la conquista y la colonia en los siglos XVI a XVIII la corona española siempre se preocupó por el control de sus fondos y bienes que poseía en estos territorios, dicho control se refería más al control meramente de los particulares y no de los dineros o fondos del estado, en aquella época los Contadores Mayores de Castilla eran los funcionarios designados por la corona cuya misión específica era controlar los ingresos y egresos oficiales relativos a la expedición.

Más adelante con la fundación de Santo Domingo, se crea el tribunal de la Real Audiencia de Santo Domingo, el cual entre sus actividades ejercía la función de vigilar a los altos funcionarios de la corona y la fiscalizar a los virreyes, de esta manera se realizan juicios de residencia donde rendían cuentas de los bienes fiscales puestos bajo la administración de los funcionarios. Ya en el año de 1605 se crean los tribunales de cuentas, estos hicieron las veces de contralorías regionales en los virreinos, capitanías y presidencia.

Con la creación de la República de Colombia, se trató de hacer el primer intento para organizar el control fiscal, y debido a la crisis económica por la que atravesaba el recién libertado país en aquella época, se optó por castigar fuertemente a los responsables fiscales, en ese tiempo; el vicepresidente Santander expidió una ley contra los empleados de la hacienda en 23 de octubre 1819, la cual condenaba con pena de muerte a los funcionarios a quienes se les probara haber efectuado fraude o malversación de los bienes públicos.

Más adelante en la constitución del socorro consagraba que las cuentas del tesoro público, se imprimieran cada año, para que la comunidad supiera en que se estaban gastando los tributos, esta era una fiscalización subjetiva por parte de la sociedad. Mediante la ley 110 de 1912 se expide el código fiscal que vuelve a instaurar la corte de cuentas pero esta vez compuesta por diez magistrados elegidos por el senado de la república y la cámara de representantes.

Siglos más tarde fue necesario replantear el manejo que se le venía dando a los recursos del estado los cuales no eran muy eficientes. Así las cosas, la misión de Kemmerer llega en 1923, presidida por Edwin Walter Kemmerer, especialista en moneda y banca y en economía política, para evaluar el sistema vigente, concluyendo que era necesario dar un giro radical al control y manejo de las finanzas públicas en nuestro país. La misión kemmerer hizo muchas recomendaciones, dentro de las cuales se destacan dos en especial, por un lado la creación de un sistema central y bancos de crédito y por otro lado la creación del departamento de contraloría, el cual sería el encargado de imponer estricta observancia de las leyes y reglamentos administrativos en lo relacionado con el manejo de propiedades y fondos oficiales, ejercer control fiscal al recaudo y gastos públicos. Por esta época se expide la ley 42 de 1923 la cual crea el departamento de la contraloría, con independencia de los demás departamentos administrativos y reorganizó la contabilidad oficial.

En un tiempo donde la corrupción era perturbante y el manejo era cuestionable, surge la constitución de 1991 donde se plantea un nuevo modelo de control fiscal lleno de expectativas para el logro y cumplimiento efectivo de las finalidades de este sistema. Con la expedición de la constitución de 1991 se trató de darle una nueva orientación a los órganos que ejercen el control fiscal en Colombia, donde replantea los procedimientos del ejercicio del mismo, cambiaron las funciones y alcances del control fiscal, pasando a ser función pública ejercidas por organismos autónomos llamados contralorías y eliminando la modalidad de control previo por un moderno sistema de control posterior y selectivo.

La constitución de 1991 le dio un nuevo espacio de actuación al ejercicio de control fiscal, el cual busca lograr más eficiencia e independencia de la gestión adelantada por la contraloría. Al respecto, el Doctor Camilo Velázquez Turbay dijo:

“en efecto la constitución de 1991 dio una nueva dimensión al concepto de control fiscal en nuestro país y abrió un nuevo espacio para su ejercicio, cambiando la noción de control numérico por la de control de gestión y resultados, eliminando la modalidad de control previo por un moderno sistema de control posterior y selectivo”

4.1.2 Alcances del Control Fiscal

A partir de la C.P.C de 1991 se modifican las funciones y alcances del control fiscal en nuestro país. En adelante según el artículo 267, el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva. Esto sin duda; marca una gran diferencia ya que antes de esta reforma de 1991 se ejercía el control previo, numérico legal, que antes se conocía como de “chuleo”, de esta forma, la autoridad fiscal competente se encargaba de manera limitada a analizar y evaluar la exactitud de las operaciones contables de determinada entidad, se restringía de manera exclusiva a verificar que no existiesen incoherencias contables, y si hubiesen, se convertirían en fundamento principal de investigación.

Con el nuevo enfoque que consagra la constitución de 1991, de ejercer su función en forma posterior y selectiva, le permite además aplicar un control de advertencia o de prevención, es decir, al administrador público se le informará las inconsistencias detectadas por la CGR para que proceda a subsanarlas. Hoy el control se ejerce en forma posterior, es decir, el control se realiza después de que los encargados de manejar los recursos públicos han tomado las decisiones, y ejecutado las actividades, operaciones y procesos a ellos encomendados. Y el control se ejerce en forma selectiva ya que se toma una muestra técnicamente elaborada de los recursos, cuentas, operaciones o actividades, que le garantice al auditor poder dar una opinión del mismo control.

Para complementar el tema de alcance de la contraloría la sentencia 557/09 se refiere al alcance así:

“El control fiscal se caracteriza por su amplitud, respecto de lo cual esta Corporación ha manifestado que la vigilancia de la gestión estatal incorpora un amplio espectro de entidades, nivel territorial y operaciones susceptibles de ese control y que por tanto su ejercicio es posible en los distintos niveles administrativos, esto es, en la administración nacional centralizada y en la descentralizada territorialmente y por servicios, e incluso se extiende a la gestión de los particulares cuando manejan bienes o recursos públicos. Es decir, el control fiscal cubre todos los sectores y actividades en los cuales se manejen bienes o recursos oficiales, sin que importe la naturaleza de la entidad o persona, pública o privada, que realiza la función o tarea sobre el cual recae aquél, ni su régimen jurídico”.

4.2 Fundamentos y sistemas

En ley 42 de 1993 artículos 8 en adelante describen los sistemas utilizados por las contralorías para ejercer vigilancia sobre la gestión los cuales se describen en el punto 4.2.2 , a continuación se grafica la interacción entre los principios y los sistemas utilizados por las contralorías.

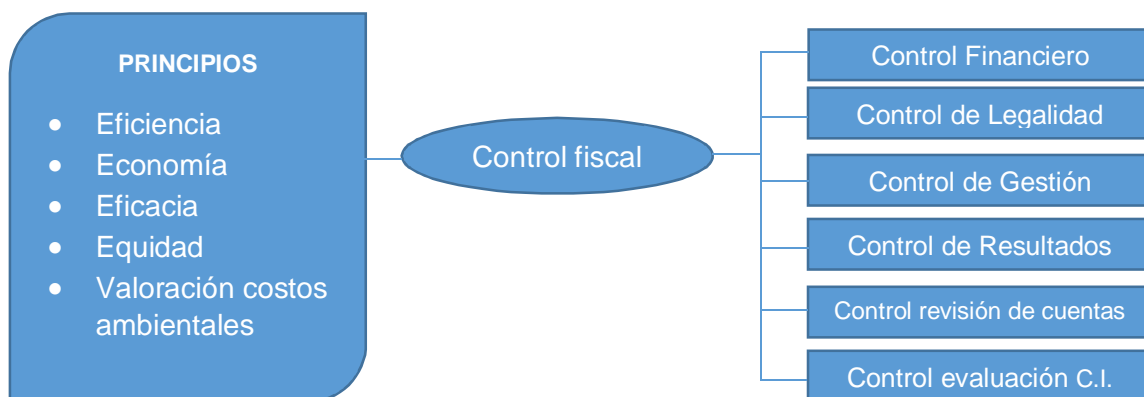


Ilustración 3. Interacción entre principios y sistemas utilizados por las Contralorías

4.2.1 Principios

El artículo 8° de la ley 43 de 1993 describe los principios bajo los cuales se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal del estado y se describen así:

- *La Eficiencia:* Que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados
- *La Economía:* Que en la igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo.
- *La Eficacia:* Que los resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
- *La equidad:* Que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios.
- *La valoración de los costos ambientales:* Que permita cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el de medio ambiente y evaluar la gestión protectora, conservación, uso y explotación de los mismos

4.2.2 Sistemas de control fiscal

Así mismo, en ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno y también otros sistemas que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad los cuales se describen en el punto 3.5.

En el siguiente grafico se muestra un resumen de los sistemas de control que utilizan las contralorías.

<i>CONTROL</i>	<i>DESCRIPCIÓN (objetivo)</i>
Control financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Veracidad de los estados financieros • Presentación de informes de acuerdo a principios contables
Control de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de las normas que le son aplicables.
Control de gestión	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar la eficacia y eficiencia de las entidades en la administración de los recursos.
Control de resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza el logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la administración
Control a la revisión de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio especializado de los documentos que soportan las operaciones realizadas. • Verificar la economía, eficiencia, eficacia y la equidad de sus actuaciones.
Evaluación del control interno	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio con el fin de determinar el nivel de confianza que se le puede otorgar. • Determinar si son eficientes y eficaces en el cumplimiento de sus objetivos

Tabla 1 Sistemas de Control Fiscal

4.3 Herramientas para realizar el Control Fiscal

Para ejercer la función de control fiscal, las contralorías cuentan con herramientas jurídicas, que le permiten ejercer su función fiscalizadora y obtener la aplicación de los resultados de las mismas. Dentro de estas herramientas encontramos:

1. Obligatoriedad de sus decisiones: es decir que cada control que realiza la contraloría, debe estar acompañado de un informe el cual contiene decisiones que deben ser acatadas por el ente fiscalizado.
2. Autoridad para imponer multas: de acuerdo al artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, los Contralores podrán imponer sanciones o amonestaciones directamente, los contralores podrán imponer multas a los servidores públicos y particulares que manejen o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado.

3. Autoridad para solicitar y obtener la suspensión de funcionarios: los Controladores podrán amonestar o llamar la atención de forma directa a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, cuando con base en los resultados de la vigilancia fiscal se evidencia que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la ley 42 de 1993, así como obstaculizar las investigaciones.
4. Las indagaciones preliminares tendrán valor probatorio ante autoridades judiciales. Este tema se encuentra fundamentado en el artículo 271 de la C.P.C. el cual dice que los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el Juez competente.
5. Ejercer la jurisdicción coactiva. Fundamentado en los artículos 90 al 98 de la ley 42 de 1993, mediante este proceso las contralorías pueden hacer efectivas, por vías ejecutivas las obligaciones expresas y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción sin necesidad de recurrir a los estrados judiciales ordinarios.
6. Autoridad para delegar la vigilancia a empresas privadas en casos especiales. Mediante el artículo 267 de la C.P.C se fundamenta que la contraloría podrá autorizar en casos especiales, la vigilancia se realice por medio de empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de mérito y contratadas previo concepto del consejo de estado.

Dentro de las herramientas que utiliza la contraloría para el desarrollo de su función fiscalizadora, encontramos que este ente ha implementado unos mecanismos de para unificar el ejercicio de control fiscal los cuales se mencionan en el punto 4.3.1

El siguiente grafico se muestra la interacción de las herramientas que utilizan las contralorías para ejercer el control fiscal.

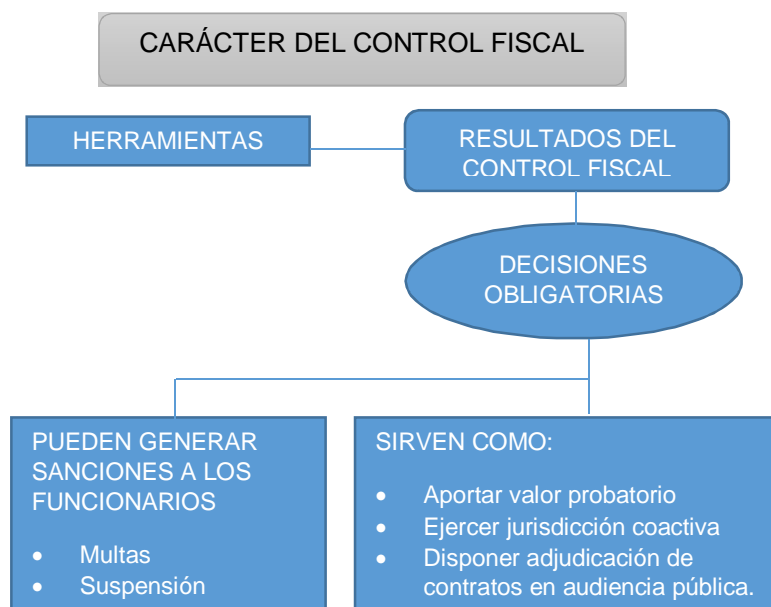


Ilustración 4 Interacción herramientas del Control fiscal

4.3.1 Mecanismos de unificación del ejercicio del control fiscal

De acuerdo con (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 2003) en desarrollo de su gestión encomendada ha creado unos mecanismos para unificar el ejercicio de control fiscal dentro de los que se destacan:

- La Guía de Auditoría Gubernamental con enfoque integral.
- El sistema audite que se autoevalúa diariamente con el avance de la tecnología de control fiscal.
- El Sistema Nacional De Control Fiscal, SINACOF, cuya principal meta es la unificación del discurso en materias de control y compartir la tecnología y los conceptos de calidad total.
- El Sistema Integrado de Contratación Estatal SICE, que es la herramienta de contratación más efectiva de lucha contra la corrupción. En ella se encuentran todos los contratos de la administración, y de todos los oferentes debidamente inscritos y reglados, precios de oferta, precios de compra y cantidades.

Así mismo la CGR certificó sus procesos y procedimientos misionales de: control fiscal micro, control fiscal macro, responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva en la norma ISO 9001 Versión 2000, con el objeto de garantizar la prestación de estos servicios con niveles de eficiencia y calidad reconocidos internacionalmente.

Una de las últimas reestructuraciones de la CGR en cumplimiento de su misión constitucional fue la inclusión de la participación ciudadana en el control fiscal, como una importante herramienta de control de lo público.

4.3.1.1 Auditoria gubernamental con enfoque integral

Es el ejercicio del control fiscal que juzga imparcialmente los controles establecidos y que brinda elementos para detectar las deficiencias existentes en las entidades, y así poder hacer las recomendaciones que permitan mejorar el desarrollo de las operaciones. Comprende el ejercicio simultáneo de las auditorías financiera, de gestión y resultados y la de legalidad, a la cual también se le denominan de cumplimiento. Esta auditoria no implica una sumatoria de metodologías, sino que es un trabajo coordinado que permite la evaluación objetiva e integral de la organización, de sus programas, actividades y/o procesos.

Tiene la etapas de planeación, de ejecución y de seguimiento, en las cuales se utilizan criterios que induzcan a un mayor efecto, versus criterios racionales, destacándose en este aspecto el Plan General de Auditorías -PGA y la revisión de cuentas.

4.4 Auditoria en el control fiscal

La auditoría que realiza el gobierno por medio de las contralorías es un segmento importante de la disciplina profesional de la auditoria, la cual permite a los organismos de control determinar el grado de eficiencia, eficacia, equidad y economía con que han actuado los funcionario público, y cuya finalidad es la de preservar los recursos públicos.

La auditoría que se realiza por medio de las contralorías se aparta un poco de los objetivos de las auditorías realizadas en empresas privadas, ya que el objetivo de estas auditorías son la de emisión de un dictamen u opinión profesional

relacionadas con los estados financieros de la misma, la auditoria del gobierno va más allá de un examen de estados financieros, las auditorías que realizan las empresas privadas son solo una parte de las que realizan las contralorías, la auditoria abarca cualquier área y proceso, que a criterio de los auditores encargados de ejercerla, requieran evaluación por parte del organismo de control.

El alcance de las auditorías realizadas por la contraloría están descritas en el artículo 267 de la C.P.C la cual determino que la auditoria se debe efectuar en forma posterior y selectiva, posterior ya que se realiza una vez haya terminado la gestión de la entidad y selectivo ya que el auditor puede tomar una muestra representativa del total de las operaciones generadas y a partir de los resultados concluir lo respectivo.

Así mismo el artículo 267 doto a las contralorías con independencia administrativa y presupuestal, lo que quiere decir que los funcionarios de las mismas poseen independencia necesaria para realizar su función de control fiscal.

Para la CGR los tipos de auditoria son de dos clases: ¹ *la auditoría integral* que intenta ver la administración en su totalidad, y *la auditoria focalizada* que estudia áreas y riesgos específicos sin abarcar la totalidad de la organización.

²La auditoría practicada por la CGR está orientada a evaluar entidades, políticas, planes, programas, proyectos, procesos o temas de interés, vistos como un sistema o como parte de él, los cuales poseen un conjunto interrelacionado de recursos con la capacidad de crear, regular y producir bienes y/o servicios en cumplimiento de los fines del estado. Esta forma de observar lo auditado permite establecer la relación entre el uso de los recursos y el impacto que producen las entidades, políticas, planes, programas, proyectos, procesos o temas de interés, evaluados en términos de eficiencia, eficacia, equidad y la valoración de los costos ambientales.

¹ Contraloría General de la República, El control del futuro, Bogotá, servigraphic Ltda, 1999, página 83

² Guía de auditoria de la contraloría General de la República, 22 de agosto de 2011

4.4.1 Resultados esperados de la auditoría.

El ejercicio del control fiscal practicado por las contralorías, mediante la auditoría, busca resultados que permitan establecer si los recursos humanos, físicos, financieros y tecnologías de información y comunicación puestas a disposición de un gestor fiscal, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente en cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado.

Cuando de una evaluación o auditoría efectuada se identifica un faltante en dinero o en un bien físico, este órgano debe abrir el correspondiente juicio fiscal, para lo cual se debe iniciar un juicio de responsabilidad fiscal. Este juicio tiene como finalidad identificar el autor o responsable del faltante, que dicho faltante se produjo por culpa o dolo del funcionario, contra quien se adelanta el juicio y finalmente establecer el valor del faltante y la sanción correspondiente. En el capítulo 5 de Responsabilidad Fiscal se hace una descripción de este procedimiento adelantado por las contralorías y cuya finalidad es tratar de resarcir los daños causados cuando se demuestra que hubo la malversación del patrimonio público.

4.5 Sujetos de vigencia y control fiscal

Son sujetos de vigilancia y control fiscal de acuerdo con el la ley 42 de 1993 y el decreto 267 de 2000:

1. Los órganos que integran las ramas legislativa y judicial del poder público.
2. Los órganos que integran el ministerio público y sus entidades adscritas.
3. Los órganos que integran la organización electoral y sus entidades adscritas o vinculadas.
4. La comisión de televisión y sus entidades adscritas o vinculadas.
5. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible
6. Las universidades estatales autónomas que administren bienes recursos nacionales o que originen en la nación.
7. El banco de la república cuando administre recursos de la nación; ejecute actos o cumpla actividades de gestión fiscal y en la medida en que lo haga;
8. Los demás organismos públicos creados o autorizados por la Constitución con régimen de autonomía.

9. Las entidades u organizaciones que integran la Rama Ejecutiva del Poder Público tanto del sector central como del descentralizado por servicios, del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ley 489 de 1998.
10. Las demás entidades públicas y territoriales que administren bienes o recursos nacionales o que tengan origen en la nación.
11. Las corporaciones, asociaciones y fundaciones mixtas cuando quiera que administren recursos de la nación.
12. Los particulares que cumplan funciones públicas, respecto de los bienes públicos que obtengan o administren o cuando manejen bienes o recursos de la nación.

5 RESPONSABILIDAD FISCAL

³El proceso de responsabilidad fiscal se fundamenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución, según la cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo, estas funciones se aplican igualmente en las Contralorías territoriales.

El artículo 1° de la ley 610 de 2000 define la responsabilidad fiscal como el conjunto de acciones administrativas adelantadas por las contralorías (Nacional, departamentales y municipales), con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado. Es así como la responsabilidad fiscal busca mediante el ejercicio del control fiscal, identificar la responsabilidad servidores públicos que de forma dolosa o culposa den un mal manejo al patrimonio del estado.

La ley 610 de 2000 establece el trámite de los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, así mismo la ley 42 de 1993 dedica el capítulo III al proceso de responsabilidad fiscal así como a la jurisdicción coactiva y a las sanciones.

La responsabilidad fiscal es producto del control fiscal que las contraloras ejercen sobre las personas del derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos. La responsabilidad fiscal se entiende como aquella conducta dolosa o culposa atribuible a la gestión y/o un daño al patrimonio público. Se entiende como daño patrimonial al estado la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso

³ Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres, Aspectos Sustanciales de la Responsabilidad Fiscal en Colombia

indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producto de una indebida e ineficaz gestión.⁴

Mediante el control fiscal las contralorías pueden determinar y establecer con posterioridad a la revisión de las cuentas los responsables del erario, sí se hallaran pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas y se iniciará juicio fiscal determinando si hubo o no responsabilidad fiscal.

Según la CGR el proceso de responsabilidad fiscal se podrá iniciar a través de la contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales, cuando la ciudadanía presente denuncias o quejas, cuando las entidades vigiladas así lo soliciten, y como consecuencia de las auditorías realizadas por las contralorías

Finalmente el ⁵objetivo del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

5.1 Principios del proceso de responsabilidad fiscal

Según la CGR, el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y los contenidos en el código contencioso administrativo; dentro de estos principios están:

La economía,

La celeridad,

La eficacia,

La imparcialidad,

La publicidad,

La equidad

⁴ Contraloría departamental del valle del Cauca

⁵ Sentencia C-840/01 de 2001

La valoración de costos ambientales.

5.2 Elementos que configuran la responsabilidad fiscal

La responsabilidad fiscal estará integrada por tres elementos, primero el daño al patrimonio del estado, segundo la conducta dolosa o culposa y tercero la relación ente los dos elementos anteriores, a continuación se hace una breve descripción sobre cada uno de estos elementos.

5.2.1 Daño al patrimonio del estado

De acuerdo con el artículo 6° de la ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o ⁶contribuyan al detrimento al patrimonio público.

5.2.2 Conducta dolosa o culposa del gestor fiscal

⁷Para deducir la responsabilidad fiscal es necesario en efecto determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. En este sentido cabe recordar que como lo señalan los artículos 4° y 5° de la ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y que para que ella se configure debe

⁶ La palabra “contribuyan” ha sido eliminada según la sentencia C-840-1 de 9 de agosto de 2011

⁷ Definición según Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres, Aspectos Sustanciales de la Responsabilidad Fiscal en Colombia

existir un nexo causal entre dicha conducta dolosa o gravemente culposa y el daño patrimonial al Estado. De lo cual se deduce que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

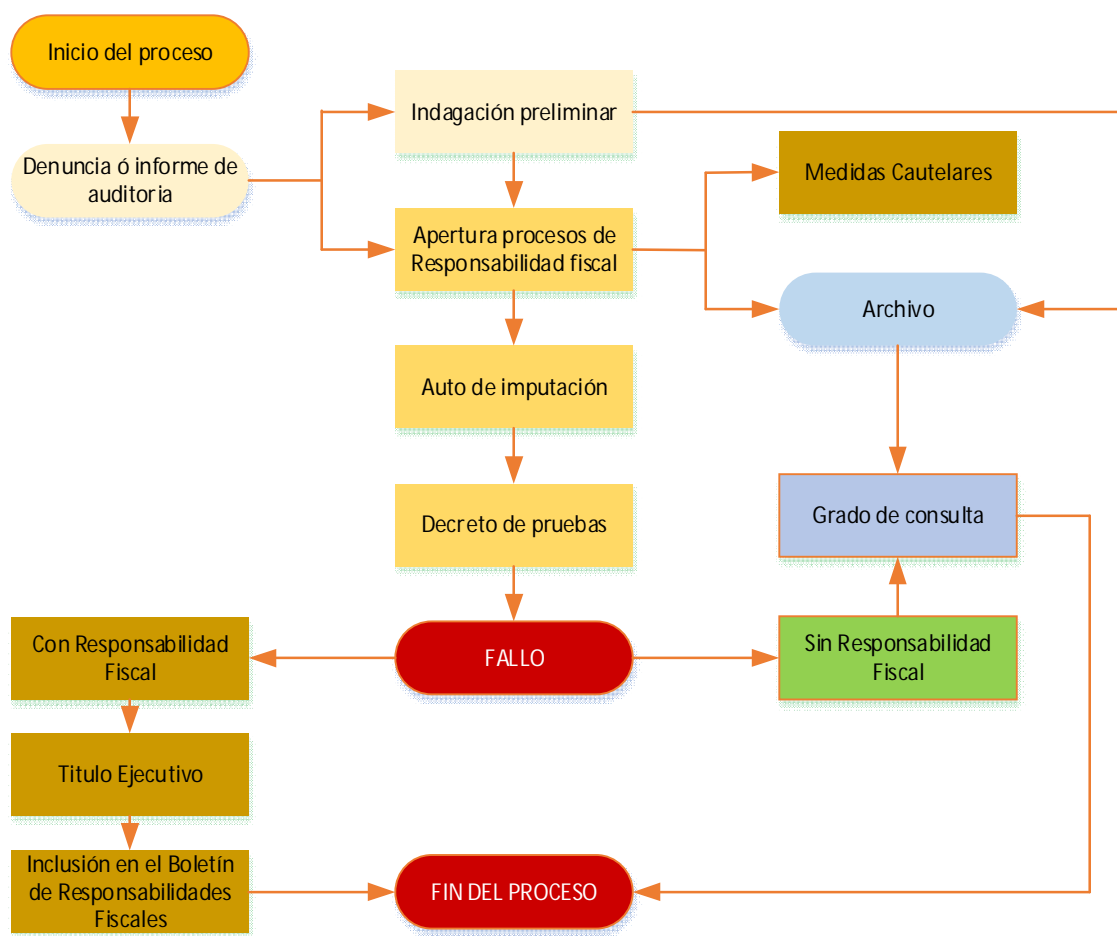
5.2.3 Relación entre los dos elementos anteriores

⁸El último de los tres elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa a efecto entre el daño y la culpa. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero.

5.3 Etapas

A continuación se hace un resumen sustancial sobre el proceso de responsabilidad fiscal el cual se grafica en el diagrama de flujo xxx.

⁸ Definición según Dr. Carlos Ariel Sánchez Torres, Aspectos Sustanciales de la Responsabilidad Fiscal en Colombia



⁹Ilustración 5 Diagrama sobre el proceso de Responsabilidad Fiscal

5.3.1 Inicio del proceso

El artículo 8° de la ley 610 del 2000 dice que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.

⁹ Contraloría General de la República

5.3.2 Denuncia o informe de auditoría

El proceso de responsabilidad nace de una denuncia o por quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la ley 563 de 2000 o como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías.

Los grupos encargados de realizar la investigación son: Las Contralorías, La Fiscalía General de la Nación, La Procuraduría General de la Nación, Las personerías y las entidades de control de la administración, estos pueden establecer con carácter temporal y de manera conjunta, los grupos especiales de trabajo para adelantar investigaciones que permitan realizar la vigilancia integral del manejo de los bienes y fondos públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos.

Las pruebas practicadas por estos grupos especiales tendrán plena validez para los respectivos procesos fiscales, penales, disciplinarios y administrativos.

5.3.3 Indagación preliminar

De acuerdo con el artículo 39 de la ley 610 de 2000, Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

En caso de no evidenciarse ningún daño al patrimonio público el caso se archivará, de lo contrario se dará apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

5.3.4 Apertura proceso de Responsabilidad Fiscal

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 dice que cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado de indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. ¹⁰El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

¹⁰ *Auto de apertura*: Providencia mediante la cual la contraloría da inicio a la investigación formal del asunto, para ello se requiere que se demuestre objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.

5.3.5 Auto de imputación

Según el artículo 48 de la ley 610 de 2000, el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

5.3.6 Decreto de pruebas

Artículos 50 y 51 de la ley 610 del 2000, señala que los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la des fijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

5.3.7 Fallo

Artículos 52 de la ley 610 de 2000, dice que vencido el término de traslado y practicadas las pruebas pertinentes, el funcionario competente proferirá decisión de fondo, denominada fallo con o sin responsabilidad fiscal, según el caso, dentro del término de treinta (30) días

5.3.8 Fallo sin responsabilidad fiscal

Artículo 54 de la ley 610 de 2000, dice que el funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal. En este caso el proceso se archiva.

5.3.9 Fallo con Responsabilidad Fiscal

Artículo 53 de la ley 610 de 2000, dice que el funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

5.3.10 Título ejecutivo

Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías.

5.3.11 Boletín de Responsabilidad Fiscal

La CGR publicara cada tres meses un boletín el cual contiene los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. Para ello las contralorías territoriales informan a la CGR, la relación de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que han acreditado correspondiente pago.

De esta manera los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o

celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultan a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín.

5.4 Jurisdicción coactiva

La jurisdicción coactiva es un conjunto de procesos para hacer efectiva la orden dictada por la administración para el cobro coactivo de una obligación, para los siguientes casos:

1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.
2. Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

Esta acción es de naturaleza administrativa y no judicial. Atribución asignada a las entidades de derecho público, tanto nacionales como territoriales, para hacer efectivas por sus propios medios las obligaciones legalmente causadas en su favor cuando los deudores las incumplen. Procede igualmente contra las obligaciones exigibles a los funcionarios públicos. Los Contralores para exigir el cobro coactivo pueden delegar el ejercicio de esta atribución en la dependencia que de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad se cree para este efecto.,

5.5 Sanciones

Los contralores pueden imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa según el artículo 99 de la ley 42 de 1993, serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y suspensión se aplica a través de los nominadores. De acuerdo con el artículo 100 de la misma ley, los Contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje

fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9° de la misma Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

Las multas que imponen los contralores son hasta por cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías. Así mismo las multas impuestas por las contralorías serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado.

6 CASO: CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA

Para este estudio se analizaron los casos con responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia -CMA, ya que ésta es de las pocas contralorías que proporcionaba información suficiente en su página de internet para estudiar la forma como se ha venido ejecutando el control fiscal en el municipio de Armenia, lo cual contribuye al análisis de los casos de responsabilidad fiscal. Además de los informes de gestión esta contraloría publica algunos casos con responsabilidad fiscal razón por lo cual fue necesario remitirse a el boletín de responsables fiscales de la CRG.

Este estudio analizará los fallos con responsabilidad fiscal en un periodo de diez (10) años comprendido entre el año 2001 y el 2011, y se tendrá en cuenta además de los datos proporcionado por la CMA, el boletín de responsabilidad fiscales número 75 con vigencia al 30 de septiembre de 2013 Anexo B, del cual solo se tomarán los datos reportados de por la CMA.

En este capítulo se analizará la forma como la CMA ha venido ejecutando los controles fiscales sobre los entes sujetos de control fiscal por parte de este ente de control, para ello se tuvieron en cuenta los informes de gestión los cuales además de mostrar la gestión de sus recursos financieros, también muestra como desarrolla el ejercicio de control fiscal, las auditorias ejecutadas, los hallazgos evidenciados y los casos a los que se les formuló auto de apertura. Teniendo en cuenta que la contraloría solo publicó informes de gestión a partir del año 2008, este capítulo expondrá los controles fiscales ejecutados en los años 2008 al 2011 con el fin de ejemplarizar la forma en que esta contraloría ejecuta el control fiscal en el municipio.

6.1 Contraloría Municipal de Armenia

Como ya se expuso en el capítulo 3 sobre contralorías, en especial en el punto 3.6.4, la Contraloría Municipal de Armenia es órgano de control con independencia administrativa y presupuestal, la cual tiene a su cargo, la vigilancia de la gestión pública y a su vez es un órgano de control de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en

las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes, bajo la dirección y responsabilidad de un funcionario (a) denominado Contralor (a) Municipal, quien es su representante legal, elegido por el Concejo Municipal de Armenia de la manera establecida por la Constitución y las Leyes que la reglamentan. Actualmente, Nancy Lorena Castro Sáenz es la contralora municipal del Armenia, la cual fue elegida para un periodo entre el 2012 y el 2015, el anterior contralor fue el Sr. Rodrigo Osorio Belalcázar.

La Contraloría Municipal de Armenia - CMA publica cada año y desde el 2008 en su página de internet www.contraloriarmenia.gov.co un amplio informe de gestión fiscal en el cual muestra el desempeño general del ente y la ejecución de sus recursos, así mismo muestra cómo se llevaron a cabo los controles fiscales establecidos previamente y un resumen de los hallazgos encontrados en las auditorías realizadas a los sujetos de control por parte del este ente de control.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, la CMA envía a la Contraloría General de la República un listado de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal, y que su vez este ente los publica en el boletín de responsables fiscales en su página de internet, para que otros funcionarios públicos no contraten o realicen algún vínculo laboral con las personas antes mencionadas.

Las contralorías se han destacado siempre, por su mejoramiento continuo, no solo con la aplicación de normas de calidad como la ISO 9001, sino también con modernización tecnológica, para lo cual implementaron un sistema el cual permite vigilar en tiempo real los contratos ejecutados con el estado en el municipio de Armenia y el todo Colombia, la plataforma virtual llamada COVI- contratación visible, permite ver como se están ejecutando los contratos.

A continuación se exponen los resultados del proceso de fiscalización de la contraloría municipal de Armenia en los años 2008 al 2012, ya que como se dijo antes, la CMA solo comenzó a publicar informes de gestión a partir de año 2008.

6.2 Auditorías realizadas por la Contraloría municipal de Armenia

En la siguiente tabla se muestran las auditorías propuestas, las ejecutadas y las auditorías adicionales que realizó la CMA.

Tabla 2 Auditorías realizadas por la CMA entre el año 2008 y el 2011

AÑO	Auditorías propuestas	Auditorías ejecutadas	Auditorías adicionales	Total auditorías realizadas
2008	64	63	45	108
2009	65	65	38	103
2010	41	41	13	54
2011	35	35	10	45
Total auditorías realizadas entre el 2008 y el 2011				310

6.3 Auditorías realizadas en el año 2008

Para el año 2008, la Contraloría Municipal de Armenia programó realizar 64 auditorías en las modalidades de regulares, especiales y de seguimiento, de las cuales se realizaron 63, quedando pendiente 1 auditoría para el año 2009, sin embargo se presentó la necesidad de efectuar 8 auditorías especiales y otras 37 auditorías como consecuencia de las quejas realizadas por la ciudadanía, para un total de 108 auditorías para el año 2008.

Tabla 3 Auditorías realizadas en el año 2008

CONCEPTO	CANTIDAD
Total auditorías realizadas	108
Programas en PGA*	64
Ejecutadas del PGA	63
PGA en ejecución	1
Auditorías realizadas por queja ciudadana	37
Auditorías especiales	8

*PGA: Plan General de Auditoría.

6.3.1 Hallazgos

Los hallazgos que fueron trasladados con incidencia fiscal fueron 43, y tienen una representación en recursos financieros a recuperarse del orden de \$3,054.651.392 pesos.

Tabla 4 Reporte general de los hallazgos 2008

CONCEPTO	Total Hallazgos	Total Hallazgos en firme	Total auditorias
Tipo de hallazgos			
Auditoría Financiera	361	201	43
Auditoria Contratación	120	50	3
Auditoria Gestión Y Resultados	313	159	10
Auditorías Ambientales	69	45	5
Auditorias Sistemas	32	26	2
Auditorias Especiales	55	19	8
Quejas Ciudadanas	0	11	37
TOTALES	950	511	108

6.3.2 Autos de apertura 2008

Los procesos de responsabilidad fiscal que se generaron en el año 2008 son los siguientes:

Tabla 5 Autos de apertura 2008

CONCEPTO	Cantidad
Total de procesos aperturados de Responsabilidad Fiscal	
Autos de Responsabilidad fiscal archivados	64
Autos de Responsabilidad fiscal con decreto de pruebas	47
Procesos en etapa de sustanciación	4

6.3.3 Procesos de responsabilidad fiscal 2008

Los procesos a los que se les dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal para el año 2008 son:

Tabla 6 Procesos de responsabilidad fiscal 2008

CONCEPTO	CANTIDAD
Total procesos de responsabilidad fiscal aperturados	17
Procesos archivados por termino de actuación procesal	9
Procesos en etapa procesal	8

6.3.4 Procesos de cobro coactivo

La siguiente tabla muestra el estado del proceso de cobro coactivo a año 2008.

Tabla 7 Procesos de cobro coactivo 2008

CONCEPTO	CANTIDAD
Total de procesos de jurisdicción coactiva	18
Procesos Archivados por pago	4
Terminados y archivados por prescripción	3
procesos con embargo de bienes	11
Cuantías recaudadas	\$93.687.858
Presunto detrimento patrimonial	\$1.601.398.926

Así mismo la contraloría Municipal de Armenia hizo uso de una medida preventiva que consiste en generar alertas sobre acciones que de no corregirse podrían causar daño al erario, por tal razón para este periodo se realizaron 15 controles de advertencia a los sujetos vigilados.

6.4 Auditorías realizadas en el año 2009

Para el año 2009 la Contraloría Municipal de Armenia proyectó realizar 65 auditorías las cuales se ejecutaron así:

Tabla 8 Auditorias ejecutadas para el año 2009

CONCEPTO	CANTIDAD
Programadas y realizadas PGA	65
Auditorías realizadas por queja ciudadana	25
Auditorias especiales adicionales	8
Auditorías de seguimiento adicionales	5
Total auditorías realizadas	103

6.4.1 Reporte de los hallazgos 2009

En la siguiente tabla se muestra los hallazgos encontrados en las auditorías realizadas durante el año 2009.

Tabla 9 Reporte de hallazgos 2009

Tipo de hallazgo	Auditoria	Queja Ciudadana	TOTAL
Administrativo	233	8	241
Fiscales	27	6	33
Disciplinarios	13	2	15
Penales	1	1	2
Sancionatorios	4	2	6
TOTALES	278	19	297

Dentro de las auditorías regulares se encontraron hallazgos por un valor de \$189'596.909; en las auditorías de seguimiento a la EDUA por \$18'195.000 y al Municipio por valor de \$ 312'399.933, de los que corresponde al Departamento de bienes y suministros un hallazgo por \$ 299.315.948 por la compra de juegos mecánicos a la firma Magnitud Ltda. En cuanto a las auditorias especiales financieras, los hallazgos alcanzaron la cifra de \$30'280.000. Así mismo la Contraloría Municipal de Armenia hizo 4 controles de advertencia a los sujetos vigilados.

6.4.2 Estado de los procesos de responsabilidad fiscal.

En la siguiente tabla se muestran los procesos de responsabilidad en trámite.

Tabla 10 Estado de los procesos de responsabilidad fiscal 2009

CONCEPTO	Con decisión de fondo 1° y 2° Instancia	En trámite
Procesos de la vigencia 2005	1	0
Procesos de la vigencia 2007	7	3
Procesos de la vigencia 2008	24	7
Proceso de la vigencia 2009	7	21
Total procesos de Responsabilidad fiscal	39	31

6.4.3 Fallos emitidos con vigencia 2009

En la siguiente tabla se muestra el estado de los fallos de responsabilidad fiscal en el 2009

Tabla 11 fallos de responsabilidad fiscal 2009

CONCEPTO	Cantidad
Fallos emitidos con RF en primera instancia	15
Fallos emitidos con RF	11
Total fallos	26

Fallos confirmados en segunda instancia 12

Valor detrimento patrimonial \$1.214.618.455

Los fallos con responsabilidad fiscal, afectaron a once (11) ex funcionarios de los entes auditados entre los cuales están: Alcaldía de Armenia, Empresas Públicas de Armenia, Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Armenia y Concejo Municipal de Armenia.

Para ese año 2009 se logró recaudar un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (**\$54.947.227**), cifra que demuestra un avance

significativo en la efectividad de la labor desarrollada durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal que ha permitido el resarcimiento del daño patrimonial sufrido por las entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría Municipal de Armenia sin que se haya hecho necesario iniciar el trámite del proceso de cobro coactivo, lo que redundará en menores costos administrativos y a fortalecer indicadores de eficiencia.

6.5 Auditorías realizadas en el año 2010

Para el año 2012 la Contraloría Municipal de Armenia programó un total de 41 auditorías las cuales fueron ejecutadas en su totalidad.

Tabla 12 Auditorías realizadas en el año 2010

CONCEPTO	CANTIDAD
Programadas en PGA	41
Especiales realizadas por fuera del PGA	3
Auditorías realizadas por queja ciudadana	10
Total auditorías realizadas	54

6.5.1 Reporte de los hallazgos 2010

Se generaron un total de 226 hallazgos en firme y un valor total de los 33 hallazgos fiscales trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal por un valor de \$3.541.370.706. Para el año 2010 se realizaron 2 controles de advertencia.

Tabla 13 Reporte de los hallazgos 2010

Tipo de hallazgo	PROCESO
	Auditoria
Administrativo	181
Fiscales	33
Disciplinarios	13
Penales	0
Sancionatorio	5
Total	232

6.5.2 Procesos de responsabilidad fiscal 2010

Se gestionaron treinta y un (31) Procesos de Responsabilidad Fiscal, de los cuales tres (03) corresponden a la vigencia 2007, siete (07) a la vigencia 2008, cuatro (04) a la vigencia 2009 y diez y siete (17) a la vigencia 2010. A 31 de diciembre de 2010, el resultado de la gestión fue el siguiente:

Tabla 14 Procesos de responsabilidad fiscal 2010

CONCEPTO	CANTIDAD
Procesos de responsabilidad fiscal, que se encuentran culminados con decisión de fondo	17
Procesos de Responsabilidad Fiscal, que se están sustanciando y la decisión de fondo está pendiente	14
Total procesos tramitados en la vigencia 2010	31

Durante la vigencia 2010, se expidieron trece (13) fallos de los cuales nueve (09) son con Responsabilidad Fiscal y cuatro (04) sin Responsabilidad Fiscal. La segunda instancia revocó tres (03) fallos con Responsabilidad Fiscal, por encontrar que no se había vinculado otros posibles responsables fiscales, por lo que ordena su

En conclusión, existen seis (06) fallos con Responsabilidad Fiscal expedidos durante la vigencia 2010 ejecutoriados, que evidenciaron un detrimento patrimonial que asciende a la suma de \$36.406.484, de los cuales fue recuperada la suma de \$26.882.238 que corresponde al 73.8% del daño determinado.

6.6 Auditorías realizadas en el año 2011

Para el año 2011 la CMA programo realizar 35 auditorías, las cuales fueron ejecutadas en su totalidad y además se realizaron 10 auditorías más así:

Tabla 15 Auditorías realizadas 2011

CONCEPTO	CANTIDAD
Programas en PGA	35
Ejecutadas en PGA	35

Auditorias adicionales ejecutadas por fuera del PGA	10
Total	45

6.6.1 Hallazgos 2011

Tabla 16 Reporte de hallazgos 2011

Tipo de Hallazgos	Vigencia 2011
Administrativos	127
Fiscales	19
Disciplinarios	11
Penales	2
Sancionatorios	8
TOTAL	167

Mediante la aplicación del procedimiento de responsabilidad fiscal, se declaró en fallos con responsabilidad fiscal en la vigencia 2011 un daño patrimonial que ascendió a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$42.521.808), de los cuales se logró recuperar dentro del trámite del proceso DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.653.283); la recuperación estuvo en el orden del 46%, quedando un 54% del detrimento amparado por la póliza de seguros de la entidad afectada, compañía vinculada dentro del proceso de conformidad con la ley vigente, además existe medida cautelar sobre los bienes de los declarados responsables fiscales, que asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), es decir, está garantizada la recuperación de los dineros públicos que en un momento fueron objeto de manejo indebido por parte de funcionarios públicos del orden municipal.

7 ANALISIS

En este capítulo se hace un análisis de los casos con responsabilidad fiscal originados en la Contraloría Municipal de Armenia - CMA, así mismo, se describe la forma en que obtuvieron los datos. Primero se muestran los casos de responsabilidad fiscal que reporta la CRG en su boletín No 75 en su página de internet y las cuantías de estos casos en el reporte de “certificado de antecedentes fiscales” emitido por CGR, y segundo se muestran los casos que reporta la Contraloría Municipal de Armenia en su página de internet los cuales no aparecen en el boletín de la CGR porque ya realizaron el pago correspondiente.

Para realizar el análisis se usaron métodos estadísticos y gráficos, para ejemplarizar los datos obtenidos, así mismo; se hizo uso de la información suministrada por la CGR y la CMA en sus páginas de internet, también se tuvieron en cuenta entrevistas realizadas por el periódico “La Crónica del Quindío” para esclarecer los acontecimientos de algunos procesos de responsabilidad Fiscal.

7.1 Análisis de los casos de responsabilidad fiscal

Para el desarrollo de este punto se tuvieron en cuenta el “Boletín de Responsables Fiscales No. 75 con corte a 30 de septiembre de 2013” anexo C, y del cual se filtraron los casos reportados por la CMA, posteriormente se examinaron las cuantías en el “certificado de antecedentes fiscales” caso por caso.

La cuantía de estas responsabilidades suman Dos mil millones novecientos ochenta millones setecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y seis mil sesenta y siete pesos (\$2,980,773,886.67) algunos de estos fallos se encuentran pendientes por cobrar tal como se demuestra en el punto 7.2. Es importante resaltar que los datos mencionados a continuación fueron tomados del boletín número 75 con corte al 30 de septiembre de 2013 y con algunos datos publicados en la página de internet de la CMA.

A continuación se muestra una relación de los responsables fiscales organizados por año estipulando las entidades afectadas, el número del fallo, la fecha en que se dictó el fallo y las cuantías que han dejado estos procesos con responsabilidad fiscal

Tabla 17 Fallos con responsabilidad fiscal entre el año 2001 y 2011 reportados por la CMA y la CGR

N.	RESPONSABLE FISCAL	ENTIDAD AFECTADA	FALLO	FECHA DEL FALLO	CUANTIA
1	Londoño Osorio Ligia	Municipio De Armenia	001	02/05/2011	8,160,590.00
2	Patiño Castaño Diego	Empresas Públicas De Armenia	002	31/05/2011	1,065,765.00
3	Martínez Arias Martha Inés	Empresas Públicas De Armenia	007	27/04/2010	6,917,756.00
4	Martínez Arias Martha Inés	Municipio De Armenia	005	05/03/2010	5,249,713.00
5	Hoyos Restrepo Gloria Inés	Red Salud Armenia E.S.E.	076	04/02/2010	40,758,527.00
6	David Barros Vélez	Municipio De Armenia	001	26/01/2010	13,226,094.00
7	Zapata Valencia Beatriz Elena	Red Salud Armenia E.S.E.	006	09/03/2010	4,785,739.00
8	Sánchez Gómez Jhon Jairo	Municipio De Armenia	009	18/05/2010	726,514.00
9	Sánchez Gómez Jhon Jairo	Municipio De Armenia	003	17/06/2010	11,492,693.00
10	Paola Andrea Gutiérrez Jaramillo	Municipio De Armenia	011	03/08/2009	17,585,998.00
11	David Barros Vélez	Municipio De Armenia	018	22/09/2009	14,211,373.00
12	Roberto Augusto Rodríguez Morales	Municipio De Armenia	001	08/01/2009	12,264,000.00
13	Roberto Augusto Rodríguez Morales	Municipio De Armenia	002	26/01/2009	624,650.00
14	Ramiro De Jesús Orozco Duque	Municipio De Armenia	007	04/06/2009	1,085,255.00
15	Gil Cardozo Luis Ernesto	Municipio De Armenia	026	31/12/2009	6,504,577.00
16	Gil Cardozo Luis Ernesto	Empresas Públicas De Armenia	025/2009	31/12/2009	1,071,667.00
17	Gil Cardozo Luis Ernesto	Empresas Públicas De Armenia.	008/2009	11/06/2009	482,788,526.87
18	Gil Cardozo Luis Ernesto	Empresas Públicas De Armenia	006-2008	05/05/2009	688,141,325.79
19	Gil Cardozo Luis Ernesto	Empresas Públicas De Armenia	001/002	19/12/2007	168,980,272.00
20	Arias Moreno María Ruby	Corporación Municipal De Cultura	088	06/07/2007	32,121,735.00
21	Echeverry Campuzano Jorge Hernando	Fondo Municipal De Vivienda	014-001	31/08/2004	32,132,100.00
22	Coomunicaldas Ltda	Municipio De Armenia	473	30/04/2004	517,864,663.36
23	López Giraldo Fernel	Empresas Publicas De Armenia	003-002	01/10/2003	5,346,461.00
24	Jaramillo Henao Clara Luz	Empresas Publicas De Armenia	2	29/07/2003	906,853,162.00
25	Arango Posada María Cristina	Secretaria De Salud Municipal	SN	31/06/2002	814,729.65
				TOTAL	2,980,773,886.67

7.1.1 Análisis de los responsables fiscales de la CMA

En la siguiente tabla se muestra una relación de los responsables fiscales y el número de procesos que fueron dictados en su contra, así mismo se especifican las cuantías que han dejado estos procesos, en seguida se hace un seguimiento a los responsables fiscales con el fin de identificar los hechos presuntamente irregulares.

Tabla 18 Reporte de responsables fiscales entre el año 2001 y el 2011

REPORTE POR RESPONSABLES FISCALES			
	RESPONSABLE	No. DE PROCESOS	CUANTIA
1	GIL CARDOZO LUIS ERNESTO	5	1,347,486,368.66
2	MARTINEZ ARIAS MARTHA INES	2	12,167,469.00
3	SANCHEZ GOMEZ JHON JAIRO	2	12,219,207.00
4	DAVID BARROS VELEZ	2	27,437,467.00
5	ROBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES	2	12,888,650.00
6	JARAMILLO ENAO CLARA LUZ	1	906,853,162.00
7	COOMUNICALDAS LTDA	1	517,864,663.36
8	ARIAS MORENO MARIA RUBY	1	32,121,735.00
9	LOPEZ GIRALDO FERNEL	1	5,346,461.00
10	ARANGO POSADA MARIA CRISTINA	1	814,729.65
11	HOYOS RESTREPO GLORIA INES	1	40,758,527.00
12	ECHEVERRY CAMPUZANO JORGE HERNANDO	1	32,132,100.00
13	RAMIRO DE JESUS OROZCO DUQUE	1	1,085,255.00
14	GUTIERREZ JARAMILLO PAOLA ANDREA	1	17,585,998.00
15	ZAPATA VALENCIA BEATRIZ ELENA	1	4,785,739.00
16	PATIÑO CASTAÑO DIEGO	1	1,065,765.00
17	LONDOÑO OSORIO LIGIA	1	8,160,590.00
TOTAL			2,980,773,886.67

Para el primer caso del Sr. Luis Ernesto Gil Cardozo y de acuerdo con (Andrade Patarroyo, 2012) el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal confirmó la sentencia apelada por el exgerente de Empresas Públicas de Armenia, el fallo consistió en ocho años de prisión por el concurso de delitos de peculado por apropiación y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, de igual forma debe realizar el pago por una cuantía de \$1,347,486,368.66 de los cuales según la CMA al 2011 ha realizado un abono por \$5.854.119. Según las investigaciones

adelantadas en este trabajo, este fue el responsables fiscal con más fallos en su contra, con un total de cinco procesos.

Para el segundo caso de ex Gerente general, Martha Inés Martínez Arias y según la CMA, realizó mediante cobro coactivo un abono de su responsabilidad fiscal por un valor de \$10.950.722 al 30 de mayo de 2011, quedando pendiente \$1.216.747, adicional a esto se le había dictado un fallo con responsabilidad fiscal número 001 el 20 de junio de 2007 por una cuantía de \$185.878.299.00 y que posteriormente en el año 2011 demando ante el tribunal administrativo del Quindío a la contraloría solicitando la nulidad del proceso, la cual posteriormente fallo a su favor, quedando este proceso nulo.

El tercer caso el del ex personero municipal, Jhon Jairo Sánchez Gómez, quien realizo el pago de una maestría sin estar facultado para ello por un valor de \$11.492.693 y el pago por otros conceptos por \$726.514, así mismo el señor Sánchez Gómez realizo el pago de su responsabilidad fiscal y que más adelante según (La Crónica del Quindio, 2012) fue destituido e inhabilitado para ejercer función pública por un término de 10 años por mala conducta, aun se sigue investigando por la presunta estafa de dos habitantes del Departamento del Quindío.

El cuarto caso que se mencionó, fue el del exalcalde del municipio de Armenia David Barros Vélez que según (Andrade patarroyo, 2012) cumple una condena de 17 años y seis meses en la cárcel de la 40 de Pereira, el valor de la multa asciende a 1.492,93 Smmlv, adicional a esto el municipio de Armenia solicitó que lo investigan por considerar que hubo sobrecosto en las cámara de seguridad más los perjuicios ocasionados da una suma de \$883 millones 207 mil, actualmente se adelantan audiencia de reparación en su contra.

El caso del sr. Roberth Augusto Rodríguez Morales, exconcejal en el periodo 2004-2007 involucrado en el caso sobre la estructura delictiva que formaron en Redsalud, el cual según (Herrera, 2012) junto con Luis Fernando Fernández Molina, Norberto Angulo García exconcejales del mismo periodo e involucrados en el mismo procesos fueron condenados a 72 meses de prisión (6años), una multa de 60 salarios legales mínimos vigentes y 60 meses de inhabilidad para ejercer cargos públicos.

Para el caso de la Exgerente, Clara Luz Jaramillo Henao y según (Quindio, 2003) La CMA encontró que hubo un sobrecosto en la contratación y que se perjudicó el

patrimonio público de EPA con la ejecución del contrato No. 01 de 2002 de Administración y Suministro de Biotecnología con la firma Odinec S.A. así mismo la CMA, al resolver el fallo con Responsabilidad Fiscal, obligo a Clara Luz Jaramillo Henao, Ex gerente de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., E.P.A, a pagar \$906.853.62 y según (La Cronica del Quindio, 2009) la corte suprema confirmó el fallo condenatorio por cuatro años de cárcel así como la inhabilidad para ejercer funciones públicas por cinco años. Este es el fallo con responsabilidad con la cuantía más alta que ha pronunciado la CMA según las investigaciones adelantadas en este trabajo.

Otro caso fue el de la exgerente de Red Salud, Gloria Inés Hoyos Restrepo, que según (La cronica del Quindio, 2011) se vio implicada en una estructura delictiva, en el cual junto con cinco exconcejales, dos funcionarios de Red salud, tres particulares y entre otros firmaron contratos que sumaron \$8.299.856.000. Según (Herrera, 2012) la implicada fue condenada a 84 meses de prisión (7años), una multa de 150 salarios mínimos legales vigentes y 60 meses de inhabilidad para ejercer cargos públicos. Otras de las personas vinculadas en esta estructura delictiva según (La cronica del Quindio, 2011) son: los Exconcejales Roberh Augusto Rodríguez morales, Dora lucia Ramos Munera, Norberto Angulo García, Luis Fernando Fernández molina, Jhon Jairo Rincón Cardona, la coordinadora administrativa Luz patricia abonce Trejos, el director Administrativo Tomas José Londoño, el asesor jurídico Alexandre Ramírez Ospina a los cuales la fiscalía se sigue la investigación.

7.1.2 Análisis de los fallos por años

El siguiente grafico muestra los fallos con responsabilidad fiscal pronunciados entre el año 2001 y el 2011.

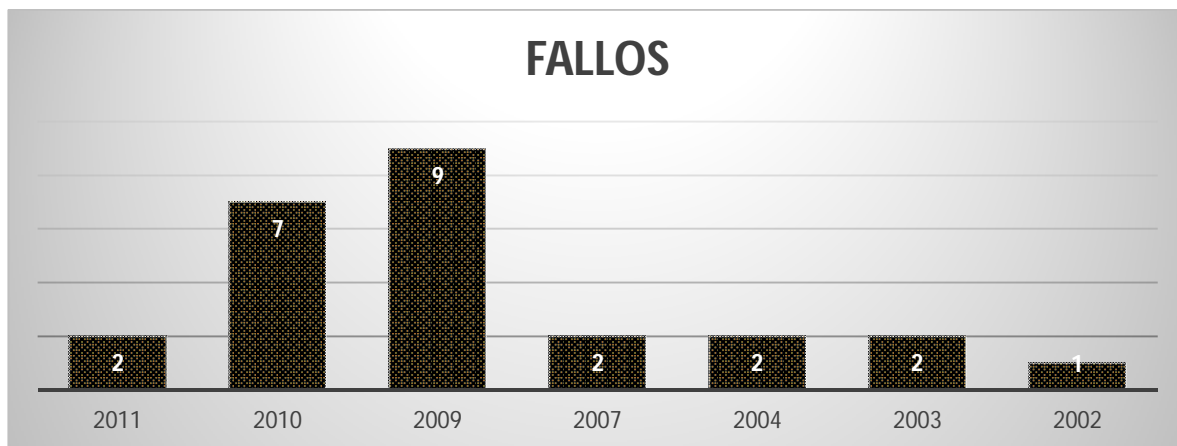


Ilustración 6 Fallos de responsabilidad fiscal por años

En este grafico se observa que en el año 2009 fue donde se dictaron más fallos de responsabilidad fiscal, un total de 9 fallos con responsabilidad fiscal , de los cuales 4 fallos son para el señor Luis E. Gil Cardozo, otros dos fallos para el señor Roberto A. Rodríguez y otros 3 fallos para tres diferentes personas, le sigue el año 2010 el cual registra un total de 7 fallos de los cuales 2 fallos son para la señora Martha I. Martínez, dos para el señor Jhon J. Sánchez y otros 3 fallos para tres diferentes personas, los años 2011, 2007, 2004 y 2003 registran 2 fallos de responsabilidad cada uno, el año 2002 solo registra un fallo con responsabilidad fiscal

7.1.3 Análisis de las entidades afectadas

De acuerdo con los datos suministrados por la CGR y la CMA, las entidades donde más se hallaron casos con responsabilidad fiscal fue en el Municipio de Armenia con 12 casos en total, seguido por Empresas Públicas de Armenia con 8 casos, Red Salud Armenia con 2 y las en las demás entidades Secretaria municipal de, Fondo Municipal de Vivienda, Corporación Municipal de Cultura con un caso de responsabilidad cada una, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de participación en casos de responsabilidad fiscal antes mencionados.

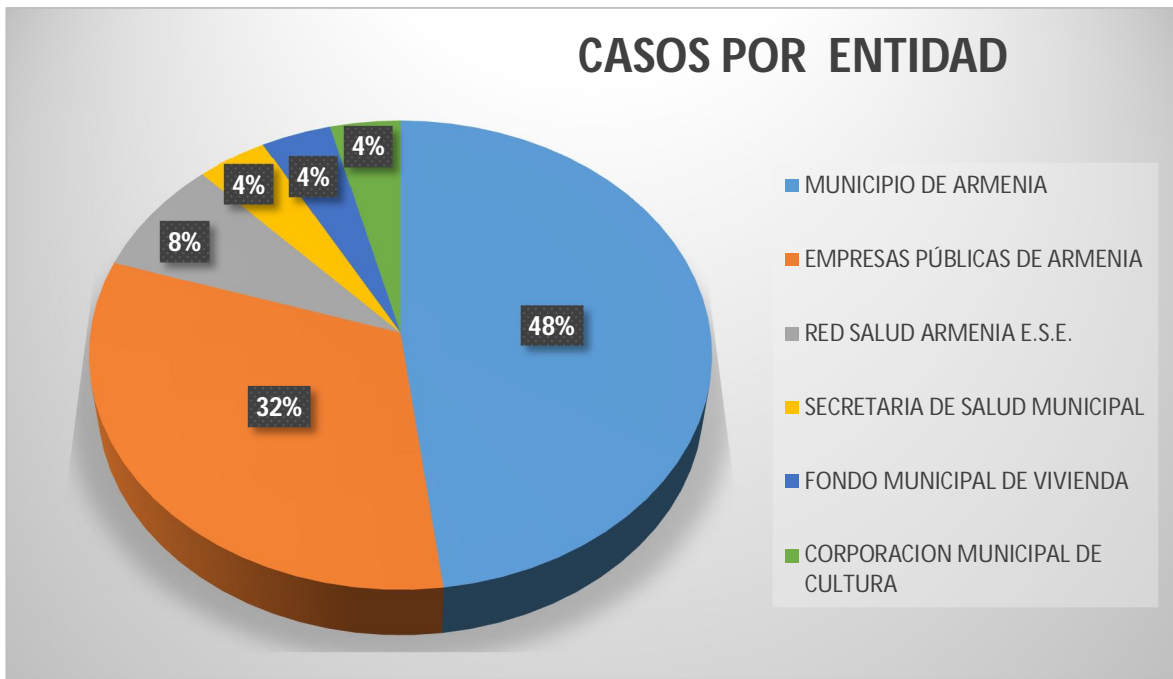


Ilustración 7 Número de casos de responsabilidad fiscal de acuerdo a las entidades afectadas

De acuerdo con los datos proporcionados, el municipio de Armenia es la entidad que más se ve afectada por el detrimento y mal uso de los recursos financieros, 12 de los 25 casos analizados mostraron fallos de responsabilidad fiscal que afectan a esta entidad, es decir un 48% de los casos analizados le corresponden a esta entidad y un 32% de los casos fue para Empresas Públicas de Armenia, 8% de los casos para Red Salud Armenia y 4% para la Secretaria de Salud Municipal, Fondo Municipal de Vivienda t Corporación Municipal de Cultura.

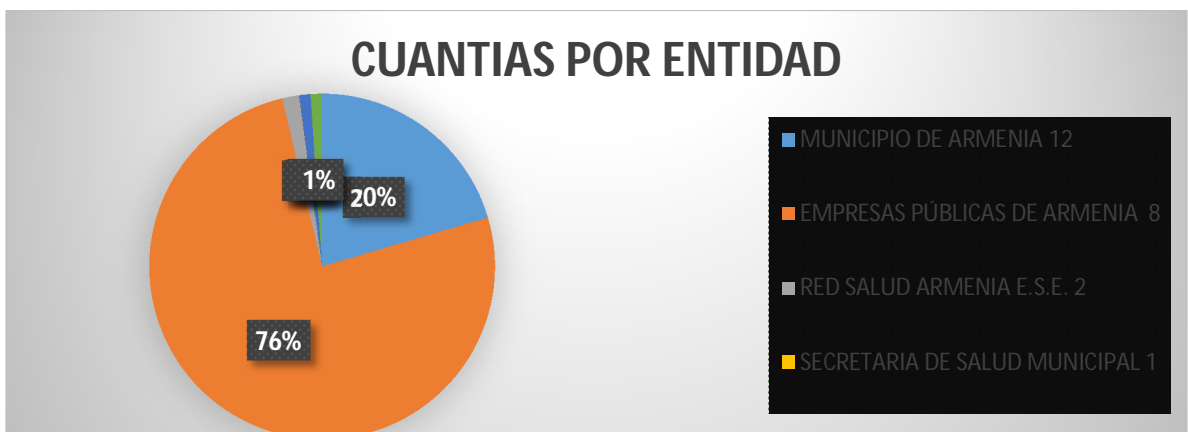


Ilustración 8 Entidades que se han visto afectadas según las cuantías

Con respecto a las cuantías que se han visto afectadas, el 76% de las cuantías le corresponden al Municipio de Armenia unos \$2.261.164.935,66 y 20% Empresas Públicas de Armenia con \$608.996.120,36 le sigue Red Salud Armenia con \$45.544.266, fondo Municipal de Vivienda con \$32.132.100, Corporación Municipal con \$32.121.735 Y Secretaria de Salud Municipal con \$814.729.

7.1.4 Análisis de las cuantías

La siguiente grafico se muestra las cuantías de los procesos con responsabilidad fiscal en años 2001 al 2011.



Ilustración 9 Cuantías por años

En este grafico se observa que el año 2009 fue el año que registró una mayor cuantía en los casos de responsabilidad fiscal se presentaron 9 casos por el valor de \$1.224.277.373 en total, después le sigue el año 2003 el cual registra tan solo dos casos los cuales suman de \$912.199.623, en los cuales se encuentra el fallo con responsabilidad número 2 para la exgerente de Empresas Públicas de Armenia Clara Luz Jaramillo Henao por la indebida celebración de varios contratos por un valor de \$906.853.162 y %5.346.461 para el señor Fernel López Giraldo. Seguido encontramos que en el año 2004 con una cuantía total de \$549.996.763, después

7.2 Informe de cartera de la CMA

Con continuación se relaciona los cobros coactivos que según la CMA existió al 2011,

Tabla 19 Cobro coactivo entre el 2004 y 2010 (según CMA)

PROCESOS DE COBRO COACTIVO 2004-2010				
No .	EJECUTADOS	CUANTIA	PAGOS EFECTUADOS	VALOR A RECAUDAR
1	Cooperativa de municipales de Caldas Ltda- Comunicaldas	517,864,663.36		517,864,663.36
2	Clara Luz Jaramillo Henao	906,853,162.00		906,853,162.00
3	Mary Ruby Arias Moreno	32,121,735.00	3,933,525.00	28,188,210.00
4	Luis Ernesto Gil Y Martha Inés Martínez	113,878,299.00		113,878,299.00
5	Luis Ernesto Gil Cardozo	482,788,526.00		482,788,526.00
6	Luis Ernesto Gil Cardozo	688,145,325.00		688,145,325.00
7	Luis Ernesto Gil Cardozo	1,071,667.00		1,071,667.00
8	Luis Ernesto Gil Cardozo	6,504,577.00	5,854,119.00	650,458.00
9	David Barros Vélez y Cesar Augusto Velásquez Valencia	13,226,094.00	10,998,674.00	2,227,420.00
10	Martha Inés Martínez Arias	5,249,713.00	4,724,742.00	524,971.00
11	Martha Inés Martínez Arias	6,917,756.00	6,225,980.00	691,776.00
12	Gloria Inés Hoyos Restrepo	40,758,527.00	2,621,161.00	38,137,366.00
Total		2,901,007,186.17	98,821,346.00	2,802,185,840.17

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este trabajo se analizaron los casos con responsabilidad fiscal dictados por la Contraloría Municipal de Armenia, para ello se usaron los datos suministrados en su respectiva página de internet, como tablas resumidas de fallos con responsabilidad fiscal e informes de gestión, así mismo se hizo uso de los datos suministrados en el boletín de responsabilidades fiscales que publica trimestralmente la Contraloría General de la República. Uno de los inconvenientes que se presentó en este estudio fue precisamente la falta de información publicada en la internet por los entes de control, lo cual impidió obtener todos los fallos dictados por esta contraloría, y lo que en síntesis representa que la comunidad interesada en el tema no se pueda enterar de estos hechos, por otro lado no es posible conocer a cerca del desempeño de la contraloría municipal y menos de las personas que se han visto involucradas en estos casos y sus cuantías.

Los casos de responsabilidad fiscal presentados en este estudio revelan faltas gravísimas, de las cuales se derivan sanciones como la aplicada a la exgerente, Clara Luz Jaramillo Henao por más de 906 millones de pesos, el caso del ex alcalde David Barros Vélez el cual cumple una condena de 17 años de cárcel así como una sanción por 1.492,93 Smmlv, y hasta el ex contralor municipal de Armenia el señor Rodrigo Osorio Belalcázar elegido para un periodo entre 2008 y 2001, quien fuera destituido por la Procuraduría Regional del Quindío y quién fue destituido del cargo e inhabilitado por 10 años para el ejercicio de funciones públicas por considerar que sus decisiones administrativas se vulneraron derechos fundamentales.

La destitución del contralor municipal de Armenia no es el único caso en Colombia solo por mencionar algunos casos está el contralor de Bogotá, Miguel Ángel Moralesrussi destituido en el 2011, el contralor Departamental de La Guajira, Héctor Brito Castañeda, lo que simboliza la necesidad sustancial de un mayor compromiso del servidor público y una mayor vigilancia sobre estos entes de control, que si bien cumplen un función muy importante en el país, también necesitan ser vigilados de forma constante y sustancial.

Por otro lado se rescata que en los casos aquí analizados y dictados por la CMA, han desencadenado otros procesos importantes, es el caso de la estructura delictiva en Red Salud donde la CMA sancionó a la ex gerente Gloria Inés Hoyos Restrepo y así la fiscalía pudo detectar otros involucrados como ex concejales entre otros funcionarios de Red salud y personas externas a la entidad, en donde firmaron varios contratos que sumaron \$8.299.856.000 todos de forma irregular

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que hay dos temas importantes a tratar y por mejorar, primero la información que proporcionan en general las contralorías departamentales y municipales y segundo; la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su función.

La primera conclusión que se evidencia en esta investigación es la necesidad que las contralorías municipales y departamentales publiquen información acerca de los fallos de responsabilidad fiscal dictados, lo cual permita a la comunidad realizar una fiscalización subjetiva, tal como se hace con la plataforma COVI, una plataforma de control fiscal que permite ver en tiempo real la ejecución de los contratos públicos y la administración de los recursos financieros utilizados en estos contratos, para ello la CMA, puede difundir esta información ya sea por medio de un periódico local o por medio de su página de internet.

El segundo tema se refiere al comportamiento del servidor público, en cuanto a su ética profesional, este trabajo solo revela una parte de los casos, lo que quiere decir y según los informes de gestión, fueron más los casos de responsabilidad fiscal registrados por esta contraloría, lo que hace de suma importancia la necesidad de un mayor compromiso por parte de los servidores públicos en relación a cumplir con los principios de su función pública, y aunque para ello existe el código de conducta de los servidores públicos en el cual se consagran los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficiencia, responsabilidad, puntualidad, transparencia y pulcritud, vemos como el contralor y alcalde y gerentes han quebrantado estos principios.

Estas dos recomendaciones pueden contribuir al mejoramiento de la administración de los recursos públicos y a que la comunidad en general se integre a la fiscalización subjetiva que contribuya a la preservación de los recursos públicos.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade patarroyo, G. (20 de Septiembre de 2012). Armenia reclama a David Barrios Vélez \$883 millones 207. *La Cronica del Quindio*, pág. 1.

Andrade Patarroyo, G. (28 de Agosto de 2012). ribunal confirmó pena de Luis Ernesto Gil Cardozo. *La Crónica del Quindio*, pág. 1.

Constitucion politica de Colombia (1991).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (2003). *Control fiscal participativo*. Bogotá.

Herrera, L. (10 de Abril de 2012). 7 años será la pena mas alta por escándalos de cooperativas en Redsalud. *Quindio Noticias*, pág. 1.

La Contraloría General de la República. (Noviembre de 2013). *Contraloría General de la República*. Obtenido de <http://www.contraloria.gov.co/web/guest/historia>

La Cronica del Quindio. (31 de Diciembre de 2009). Ratifican condena de 4 años de prision a ex gerente de EPA. *La Cronica del Quindio*, pág. 1.

La cronica del Quindio. (08 de Diciembre de 2011). "En Redsalud se creó una estructura delictiva de cooperativas"la fiscalía. *La Cronica del Quindio*, pág. 1.

La Crónica del Quindio. (19 de Enero de 2012). Confirman destitucion e Inhabilidad por 10 años del personero de Armenia. *La Crónica del Quindio*, pág. 1.

MIRA , J., MESA, C., & VEGA, D. (2001). *Control Fiscal En Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Quindio, L. C. (10 de Diciembre de 2003). Fallo condenó a Clara luz Jaramillo. *La Cronica del Quindio*.

Vásquez Miranda, W. (2000). *Control Fiscal y Auditoria de Estado en Colombia*. Bogotá.

ANEXOS

A. Normograma

B. Organigrama Contraloría General de la República 2012

C. Boletín de responsables fiscales número 75, con corte al 30 de septiembre de 2013